

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 51

Autoridades

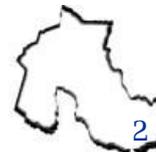
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2700-G/2025.-

EXPTE. N° 400-5882/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY 31 ENE. 2025.-

VISTO:

Lo establecido en los artículos 159°, inc.19) de la Constitución de la Provincia y 28° de la Ley N° 4164/85; corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria a elecciones para cargos provinciales, municipales y comunales; y

CONSIDERANDO:

Que, de las disposiciones contenidas en los artículos 129°, 207°, inc. 8) y 208°, inc. 2) en conjunción con la cláusula transitoria Quinta de la Constitución Provincial, surgen los períodos a que se sujetan los mandatos de las autoridades electivas provinciales, municipales y comunales;

Que, en la órbita provincial, corresponde llamar a comicios para la renovación parcial de la Cámara de Diputados de la Legislatura, como asimismo Concejales Municipales e integrantes de los Consejos Comunales, por el período 2025-2029; debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;

Que, el contenido de la convocatoria a elecciones determinado en el artículo 29° de la Ley N° 4164 incluye la fecha de la elección, lo cual conlleva la atribución de fijarla por parte del Poder Ejecutivo Provincial; tomando los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos e instruir a las reparticiones involucradas las pertinentes medidas;

Que, en función de lo expresado, el Poder Ejecutivo estima oportuno y conveniente disponer la convocatoria a elecciones generales para el día 11 de mayo de 2025, ajustándose a las previsiones establecidas en la normativa vigente;

Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107° inc. 2, apartado 3) de la Constitución de la Provincia, resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión, el "Padrón Electoral Nacional", con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales y de las comunas, conforme artículo 21° de la Ley N° 4164/85,

Que, a los fines de la certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria a elecciones, la del 7 de febrero de 2025 (último día hábil anterior al plazo de 90 días previsto por el Artículo 29° de la Ley N° 4164/85);

Por todo ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 159° inciso 19) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convocase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 11 de mayo de 2025, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años, sus representantes ante la Legislatura de la Provincia, conforme artículos 129° y concordantes de la Constitución Provincial y 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4165 y sus modificatorias, por el período 2025-2029, según las cantidades que se establecen a continuación:

- a) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.

ARTICULO 2°.- Convocase a los electores de las Municipalidades y Comunas Municipales de la Provincia de Jujuy para el día 11 de mayo de 2025, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164 y sus modificatorias en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2025-2029, las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO

- a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Yala: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

- a) Municipalidad de Libertador General San Martín: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Calilegua: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Fraile Pintado: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Yuto: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Caimancito: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

- a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de La Esperanza: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de La Mendieta: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comuna de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Rosario del Río Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

- a) Municipalidad de Palpalá: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

- a) Municipalidad de El Carmen: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Perico: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Monterrico: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Puesto Viejo: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Pampa Blanca: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- f) Municipalidad de Aguas Calientes: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

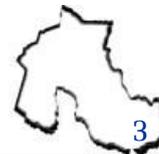
6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

- a) Municipalidad de San Antonio: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

- a) Municipalidad de Humahuaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Aguilar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.





- c) Comuna de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Palca de Aparzo: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Uquía: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA

- a) Municipalidad de Tilcara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Maimará: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comuna de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

- a) Municipalidad de Purmamarca: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de El Moreno: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- a) Comuna de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

- a) Municipalidad de El Talar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Santa Clara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Palma Sola: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comuna de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

- a) Municipalidad de Abra Pampa: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Barrancas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Abrolaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI

- a) Municipalidad de La Quiaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

- a) Comuna de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Cusi-Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

15.- DEPARTAMENTO RINCONADA

- a) Comuna de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Mina Piriquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

- a) Comuna de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Jama: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto, el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el artículo 21° de la citada Ley y el artículo 107°, inc. 2, apartado 3) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario.

La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85, se arbitrará por la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTICULO 5°.- El gasto que demande la presente convocatoria se atenderá con afectación a las Partidas respectivas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete; de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el





Artículo 4° y, gírese a conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

31 ENE. 07/14/21/28 FEB. 07/14/21/28 MAR., 04/11/16/25/28/29/30 ABR. 05/07/09 MAY.-

DECRETO N° 2803-E/2025.-

EXPTE. N° 200-115/2023.-

Agreg. 200-338/23, 1050-396/23; 1050-1382/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAY. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Sra. Alcira Sulca, D.N.I. N° 16.388.890** con el patrocinio letrado del Dr. Ariel León Ruiz, en contra de la Resolución N° 00006-JPCD-STP-2023 de fecha 14 de febrero de 2023, emitida por Sala Técnico Profesional de la Junta Provincial de Calificación Docente, por resultar inadmisibles, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente Acto Administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2899-E/2025.-

EXPTE. N° 200-264/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAR. 2025.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la solicitud de incremento de la Bonificación por Antigüedad efectuada por las Sras. Magdalena Peloc Benítez y Marcela Claudia Quiquiza;

CONSIDERANDO:

Que, las Sras. Magdalena Peloc Benítez, D.N.I. N° 16.347.596 y Marcela Claudia Quiquiza, D.N.I. N° 17.932.0687rías en un cargo de Maestro de Grado, Jornada Simple, carácter Provisional solicitaron el incremento de la bonificación por Antigüedad, por prestación de servicios en el Programa de Alfabetización y Educación Básica de Adultos, con funciones de alfabetizadoras.-

Que, el entonces Jefe de Liquidaciones ex PAEBA informa que las remuneraciones de los alfabetizadores y capacitadores laborales se rigen por Decreto N° 3141-EC-97, por lo tanto corresponde encuadrarlas como "Horas Reloj No Bonificables", motivo por el cual no perciben antigüedad, SAC, título, etc.-

Que, Asesoría Legal de la entonces Dirección General de Administración expresa que, no resultan viables los pedidos efectuados por los agentes, toda vez que durante el periodo por el cual se solicita reconocimiento de antigüedad, se le liquidaron con horas de capacitación las cuales detentan el carácter de Remunerativas no Bonificables, por lo tanto no corresponde liquidar bonificación por antigüedad ni mucho menos reconocerlas.-

Que, corresponde verificar el tiempo transcurrido desde los primeros reclamos, Año 1996, y los últimos verificados el 06 de junio de 2012, ello en atención a que cualquier reclamo de índole salarial, más allá que la remuneración prevista resulte no Bonificable, se encuentra prescripto.-

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado el cual es compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales, del cual se desprende que no es viable acceder al pedido que ha originado los obrados.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de bonificación por Antigüedad de la **Sra. Magdalena Peloc Benítez, D.N.I. N° 16.347.596** y **Sra. Marcela Claudia Quiquiza, D.N.I. N° 17.932.068**, por resultar improcedente al tratarse de prestación de servicios como capacitadoras con asignación de horas cátedras en el Programa de Alfabetización y Educación Básica de Adultos, según Decreto N° 3141-EC-97 y/o sus modificatorias conforme los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal y vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2901-E/2025.-

EXPTE. N° 200-254/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

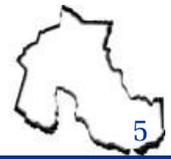
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso y la nulidad interpuesta por los **Sres. Mónica Patricia Terradez, D.N.I. N° 14.442.723, Zoraida Beatriz Gramajo, DNI N° 13.520.462** y **Claudio Ernesto Berayra, D.N.I. N° 20.671.946**, en contra del Decreto N° 11678-E-23 de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por el Gobernador de la Provincia de Jujuy, por resultar inadmisibles, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente Acto Administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-





Abril, 30 de 2025.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2902-E/2025.-

EXPTE. N° 1061-410/23.-

Agreg. Expte N° 1056-6408/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTÍA** a la Sra. **Miriam Cristina Aramayo, D.N.I. N° 18.540.457**, Maestra de Grado, Jornada Simple, carácter Titular de la Escuela N° 100 "Francisco de Argañarás" de esta ciudad, en disponibilidad por Resolución N° 1881-DEP-18, en virtud de haber transgredido la normativa del Artículo 67° inciso f. de la Ley N° 2531/60, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2907-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-7756/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévese al Sr. **Urbano Talaba, C.U.I.L N° 20-13664936-3**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2025.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos ejercicio 2025, Ley N° 644,0 para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4;-Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, procedase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2947-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-16810/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ABR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévese a la Sra. María Elizabeth Garnica Martínez, C.U.I.L. N° 27-18829417-6, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1° de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2025.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6440, para U. de O.: "F4"-Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligación a cargo del Tesoro, denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N°5502".-

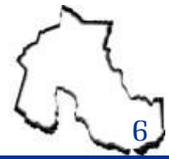
ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5746/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**DECRETO N° 2950-E/2025.-****EXPTE. N° 200-137/2023.-****Agreg. 1050-833/23 y 1056-847/19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ABR. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Estela Elizabeth Elías, D.N.I. N° 24.101.162, con patrocinio letrado del Dr. Venancio Llanes, en contra la Resolución N° 5399-E-2023 emitida por el Ministerio de Educación, en fecha 12 de mayo de 2023, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2955-E/2025.-**EXPTE. N° 1056-26653/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ABR. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévese a la Sra. **Isolina Yolanda Mamani, C.U.I.L. 23-13550652-4**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General Ley N° 3161/74, de la U. de O: F4- Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2025.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho, del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 2980-HF/2025.-**EXPTE. N° 500-69/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2025.-****VISTO:**

La Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy N° 6.442 y el Código Fiscal Ley N° 5.791, sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada norma fija las alícuotas, valores e importes mínimos y fijos a abonar en el corriente ejercicio 2025 para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal de la Provincia Ley N° 5791 y sus modificatorias;

Que, considerando la situación de ciertas actividades locales y de la industria, que sufren el impacto de la economía nacional, es decisión de este Poder Ejecutivo establecer un régimen excepcional y transitorio de medidas de alivio fiscal para el pago de tributos administrados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, destinadas a sectores de la agricultura, ganadería, caza y silvicultura, pesca y al transporte urbano e interurbano de pasajeros;

Que, asimismo el mencionado régimen incluye medidas de apoyo a la industria local, a través de la exclusión del Régimen de Pago a Cuenta – Resolución General N°1661/24 de la Dirección Provincial de Rentas - y alcanza al impuesto de sellos para los contratos de locación destinados a vivienda;

Que, a través del organismo de recaudación provincial se establecerán los requisitos a los que estarán sujetos los destinatarios de las medidas que se disponen en el presente, complementarios a los aquí fijados;

Que, siendo decisión de este Poder Ejecutivo la inmediata aplicación del régimen que se establece por este acto, ello impide aguardar el proceso normal de formación de la correspondiente ley, por lo que esta norma será remitida a la Legislatura provincial para su oportuna ratificación;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS****DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Reducción de alícuota Ingresos Brutos: Dispónese la reducción de las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidas en el Anexo A – Cuadro de alícuotas– del Anexo III Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy N° 6442, en el porcentaje que a continuación se detalla para las siguientes actividades:

- Cincuenta por ciento (50%) “SERVICIOS DE APOYO AGRICOLAS Y PECUARIOS” (incluye las actividades del código 016), SERVICIOS DE APOYO PARA LA CAZA (código de actividad 017020), SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA (incluye las actividades del código 024), SERVICIOS DE APOYO PARA LA PESCA (código de actividad 031300).
- Cincuenta por ciento (50%) “SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO REGULAR DE PASAJEROS” (código de actividad 492110).
- Cincuenta por ciento (50%) “SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO REGULAR DE PASAJEROS, EXCEPTO TRANSPORTE INTERNACIONAL” (código de actividad 492150).





4. Cincuenta por ciento (50%) “CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES” (código de actividad 410011).
5. Veinticinco por ciento (25%) “SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERIAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA” (códigos de actividad 551022 y 551023)
6. Cincuenta por ciento (50%) “SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES” (código de actividad 791100)

ARTÍCULO 2°.- Exención Ingresos Brutos: Exímase del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos provenientes de las actividades establecidas en el Anexo A – Cuadro de alícuotas– del Anexo III Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy N° 6442 que se citan a continuación:

1. AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA Y PESCA (incluye las actividades del código A), excepto:
 - a. “CULTIVO DE TABACO” (código de actividad 011400);
 - b. “CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR” (código de actividad 012510)
 - c. Las actividades detalladas en el Inciso 1 del artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Régimen de Pago a Cuenta. Exclusión: Exclúyase de las disposiciones establecidas en la Resolución General N°1661/2024 y sus modificatorias -Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- a los productos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Los productos trasladados deben ser destinados exclusivamente a procesos productivos (insumos/materia prima), quedando excluidos aquellos cuyo objeto sea su comercialización;
2. El destinatario debe tener domicilio fiscal en la Provincia de Jujuy.
3. La planta industrial, destino final de los productos (insumos/materia prima), debe estar radicada en la Provincia de Jujuy.
4. El Transportista deberá acreditar la documentación necesaria y suficiente que respalde la operación de traslado prevista en las normas vigentes y toda otra complementaria que establezca la Dirección Provincial de Rentas por la vía reglamentaria, la que será requerida y verificada por los funcionarios actuantes en los puestos de control.

ARTÍCULO 4°.- Condiciones: El reconocimiento de los beneficios establecidos en el artículo 1° y 2° del presente dispositivo resultarán procedentes siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Artículo 1°:

- a. Incisos 1 y 5 : cuando los servicios sean prestados efectivamente en la Provincia de Jujuy;
- b. Inciso 3: cuando el servicio de transporte citado tenga origen y destino dentro de la Provincia de Jujuy;
- c. Inciso 4: solo para obras ejecutadas dentro la Provincia de Jujuy;
- d. Inciso 6: cuando el establecimiento principal se encuentre radicado en la Provincia de Jujuy.

Artículo 2°: Cuando se verifique que el establecimiento productivo donde se desarrolla la actividad se encuentra ubicado en la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 5°.- Exención Sellos. Locación de Inmueble destino Vivienda: Exímase del pago del Impuesto de Sellos a las operaciones previstas en el Anexo II- Impuesto de Sellos- del Artículo 3° de la Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy N° 6442, correspondientes a los siguientes incisos:

1. Inciso 8.c) -Garantías- “Fianzas, garantías personales o avales”: cuando el objeto del instrumento sea un CONTRATO DE LOCACION de inmueble destinado a Vivienda.
2. Inciso 12.a) - Contratos de locación de inmuebles- “Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino a vivienda sus cesiones y transferencias”, cuando el objeto del instrumento -CONTRATO DE LOCACION- sea exclusivamente vivienda.

ARTÍCULO 6°.- Reducción de alícuota Sellos. Locación de inmueble destino comercial: Redúzcase en un cincuenta por ciento (50%) las alícuotas del Impuesto de Sellos, Anexo II- Impuesto de Sellos- del Artículo 3° de la Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy N° 6442, correspondiente a los siguientes incisos:

1. Inciso 8.c) -Garantía-“Fianzas, garantías personales o avales”: cuando el objeto del instrumento -CONTRATO DE LOCACION- sea exclusivamente comercial.
2. Inciso 12.b)- Contratos de locación de inmuebles- “Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino distinto a vivienda, sus cesiones y transferencias”: cuando el objeto del instrumento -CONTRATO DE LOCACION- sea exclusivamente comercial.

ARTÍCULO 7°.-Suspensión actualización de tasas: Suspéndanse las actualizaciones de las tasas retributivas de servicios vinculadas a valores de referencia establecidas en el Anexo V de la Ley Impositiva N° 6442 de la Provincia de Jujuy, quedando excluida de esta suspensión las actualizaciones de multas o sanciones previstas en dicha norma.-

ARTÍCULO 8°.- Reglamentación: Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas para dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias para hacer operativo los beneficios fiscales establecidos en la presente norma.-

ARTÍCULO 9°.- Vigencia: Los beneficios fiscales establecidos en el presente Decreto Acuerdo entrarán en vigencia para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de mayo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive.-

ARTÍCULO 10°.- Las medidas dispuestas en el presente Decreto Acuerdo podrán ser prorrogadas total o parcialmente por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 11°.- Dése a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTÍCULO 12°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; de Desarrollo Económico y Producción; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación; de Cultura y Turismo; de Ambiente y Cambio Climático; de Seguridad y de Planificación Estratégica y Modernización. Cumplido gírese a la Dirección Provincial de Rentas y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

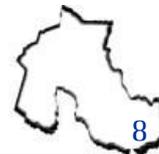
DECRETO ACUERDO N° 3030-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-107/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2025.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**





ARTICULO 1°.- Dispóngase la incorporación a planta permanente al personal contratado del Poder Ejecutivo Provincial, en la categoría inferior de cada agrupamiento y de la carrera que fijen estatutos y escalafones, al personal que acredite que se desempeñó como contratado bajo modalidad de contrato de servicios, con antigüedad de cinco (5) años o más cumplidos al día 31 de diciembre de 2024. -

ARTICULO 2°.- Para determinar la antigüedad requerida en el artículo 1°, solo se computarán los servicios prestados por año calendario, en el ámbito de la Administración Pública centralizada, descentralizada, Entes Autárquicos, Auditoría General de la Provincia y aquellos Organismos que el Poder Ejecutivo disponga siempre que el agente se encontrare cumpliendo funciones efectivas, continuas e ininterrumpidas bajo dependencia orgánico funcional del Poder Ejecutivo Provincial.

El agente deberá haber demostrado idoneidad, en la función que venía desempeñando.

ARTICULO 3°.- Quedan exceptuados:

- Personal de Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario.
- Personal de escalafón docente.
- Personal comprendido en Convenios Colectivos de Trabajo.
- Personal de Gabinete.
- Personal contratado con financiamiento nacional o internacional, convenios de colaboración, becas y/o pasantías.
- Personal que percibe beneficio Jubilatorio y/o que fue intimado para iniciar trámite jubilatorio.

ARTICULO 4°.- Para el ingreso a planta permanente del personal contratado, el agente deberá cumplir, además de los requisitos establecidos en el escalafón de revista, los siguientes:

- Tener cargado y auditado el Legajo Único de Personal Informatizado.
- Desempeñar funciones en forma actual, efectiva, continua y sucesiva en virtud de contrato de servicio autorizado por el Poder Ejecutivo Provincial con una antigüedad de cinco (5) años o más cumplidos al día 31 de diciembre de 2024 aun cuando las contrataciones correspondan a distintas reparticiones o funciones de la administración pública provincial.
- No registrar situaciones de incompatibilidad.
- Mostrar idoneidad en la función que viene desempeñando, conforme a la Reglamentación que se dicte a tales efectos.
- No estar bajo sumario administrativo, no reportar sanciones administrativas graves ni tener más de 10 inasistencias injustificadas en el año o durante los últimos 5 años, o haber sido suspendido por más de 10 faltas injustificadas.
- No estar condenado por delito doloso o tener pendiente proceso criminal por delito doloso, ni tener procesos judiciales penales pendientes.
- Cumplir con la totalidad de requisitos administrativos que se especifiquen en el presente y su reglamentación, como así también los de las leyes N° 3161, N° 4135, N° 4413 y sus modificatorias.

ARTICULO 5°.- Los agentes contratados bajo contrato de servicios que no cuenten con trámite concluido en el marco de las Leyes N° 5749, N° 5835 y N° 6123 quedan incorporados al presente trámite.-

ARTICULO 6°.- El ingreso a planta permanente se realizará a través de la Plataforma de Legajo Único de Personal Informatizado, para lo cual, la Dirección Provincial de Personal en su calidad de autoridad de aplicación establecerá el procedimiento necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.-

ARTICULO 7°.- El personal con designación en carácter de interino, será comprendido en el presente decreto siempre y cuando el cargo se encuentre vacante, disponible y el agente cumpla con lo dispuesto en el artículo 4°.-

ARTICULO 8°.- En el supuesto de agentes contratados que reúnan los requisitos para ingresar a planta permanente y que a la fecha del presente tengan asignado un adicional por jefatura, dicho adicional será reconocido en oportunidad de disponer su ingreso a planta permanente siempre y cuando dicha jefatura se encuentre establecida por Decreto del Poder Ejecutivo.

El decreto que disponga el ingreso a planta permanente del agente, le asignará las funciones de Jefatura y autorizará la liquidación del respectivo adicional dejando establecido expresamente que dicho reconocimiento será mientras el agente desempeñe la referida jefatura.-

ARTICULO 9°.- En el supuesto de agentes contratados que, reuniendo los requisitos del presente decreto, a la fecha tengan asignado un adicional por mayor función, mayor dedicación, mayor horario o dedicación exclusiva, solo ingresarán a planta permanente con el referido adicional siempre y cuando el responsable del Organismo contratante justifique la necesidad de mantener el mismo y cuente con la debida autorización previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 10°.- El ingreso del personal a la Planta Permanente será en el organismo que determine el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 11°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección Provincial de Personal, será autoridad de aplicación, quedando facultada para dictar las normas reglamentarias correspondientes.-

ARTICULO 12°.- Dispóngase que no se realizarán nuevas contrataciones, en reemplazo del personal que acceda a planta permanente.

ARTICULO 13°.- Facílitese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las transferencias de créditos y partidas presupuestarias que resulten necesarias para la implementación del presente Decreto-Acuerdo.-

ARTICULO 14°.- El presente Decreto Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha del mismo.-

ARTICULO 15°.- Invítese a los Municipios a adherir a las disposiciones establecidas en el presente Decreto Acuerdo, siempre y cuando su implementación no implique un incremento en la asignación de recursos dispuesta por Ley N° 6440 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.-

ARTICULO 16°.- Dese intervención a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTICULO 17°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, de Desarrollo Económico y Producción, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Salud, de Desarrollo Humano, de Educación, de Cultura y Turismo, de Ambiente y Cambio Climático, de Seguridad y de Planificación Estratégica y Modernización. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 6276-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-26872/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2019, efectuada por el Sr. **Oscar Alfredo Mamani, C.U.I.L. N° 20-14089897-0**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Técnico Profesional. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6299-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-5237/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2019, efectuada por la Sra. **Nora Martina Ibarra, C.U.I.L. N° 23-13910261-4**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6316-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-24012/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Carmen del Rosario Zelaya, C.U.I.L. N° 27-16445110-1**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 127-E-JUJ-SCA#MA/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2025.-

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto regular el manejo, aprovechamiento y reciclaje de residuos de bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodiálisis, generados en las actividades de atención de salud, que, por no haber entrado en contacto con fluidos corporales de pacientes, se consideran residuos no infecciosos y pueden ser aprovechados o reciclados.-

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Atención de salud. Se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Aprovechamiento: Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos.

Bolsa o recipiente de solución para uso intravenoso u otro uso: Envase de polietileno, polipropileno u otro material, de capacidad variable, en el cual se comercializan diferentes tipos de soluciones para aplicación intravenosa. Incluye las bolsas o envases que contienen soluciones cristaloides dentro de las que se encuentran: solución salina, lactato de ringer, dextrosa y solución de Hartman, entre otros; soluciones coloidales y demás soluciones terapéuticas de uso intravenoso. Así mismo incluye bolsas o envases de soluciones utilizadas para irrigación en diferentes procedimientos quirúrgicos y con instrumentos endoscópicos.

Bolsa de solución para infusión en diálisis peritoneal: Envase de polietileno u otro material que contiene la solución que se le inyecta al paciente para realizar el procedimiento de diálisis peritoneal.

Bolsas de solución para equipo de hemodiálisis: Envases que contienen soluciones de bicarbonato y otras soluciones utilizadas en los procesos de hemodiálisis.

Bolsa de unidad de sangre o hemoderivado: Bolsa que en su interior contiene sangre total o cualquier hemoderivado obtenido por filtración de la sangre total.

Bolsa recolectora de orina: Recipiente de cloruro de polivinilo, utilizado para la recolección de la orina que emite espontáneamente el paciente, a través de una sonda vesical.

Catéter: Dispositivo que facilita el acceso vascular (arterial o venoso) para la administración de medicamentos y soluciones de fluidoterapia.

Diálisis peritoneal: Procedimiento que, por medio de la instilación de una solución terapéutica en la cavidad peritoneal del paciente, y aprovechando el proceso osmótico que favorece el intercambio por gradientes de concentración en la membrana peritoneal, permite la eliminación de agua y diferentes electrolitos y elementos presentes en la sangre de pacientes que presentan falla renal.

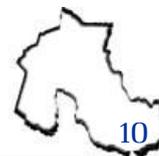
Equipo de administración intravenosa (venoclis): Dispositivo tubular flexible hecho a base de materiales plásticos, utilizado para la instilación endovenosa de diferentes soluciones y medicamentos, que permite la administración de soluciones a diferentes velocidades de infusión.

Equipo de administración volumétrica: Dispositivo que permite dosificar con exactitud la cantidad de la solución de administración endovenosa que requiere ser administrada.

Hemodiálisis: Proceso de filtración de la sangre de pacientes con falla renal, que se lleva a cabo por medio de una máquina con un sistema de tuberías y filtros que extraen las toxinas y los excesos de electrolitos, purificando la sangre para posteriormente ser enviada de nuevo al paciente.

Líneas y filtros de Hemodiálisis: Dispositivos utilizados para la extracción, filtración e instilación de la sangre de los pacientes a quienes se les realiza hemodiálisis.





Reciclaje: Es el proceso mediante el cual se aprovecha y transforma los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

Sistema de drenaje: Dispositivo que permite el drenaje de líquidos (sangre, colecciones infecciosas) de heridas quirúrgicas o espacios corporales. Pueden ser cerrados por succión (por medio de presión negativa), o abiertos por drenaje directo.

Sonda Vesical: Dispositivo tubular con drenaje en ambos extremos, que permite la salida del contenido de la vejiga hacia el exterior o hacia una bolsa recolectora de orina.

ARTÍCULO 3°.- Obligaciones de los generadores. El generador de los residuos de bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodiálisis consideradas como residuos sólidos, deberá cumplir con el siguiente procedimiento al interior de sus instalaciones:

1. Contar con un Plan de Gestión de Residuos provenientes de Establecimientos de Salud (identificación, segregación y gestión de residuos sólidos urbanos, reciclables, patógenos, etc.).
2. Realizar la segregación in situ de los residuos de que trata la presente resolución.
3. Marcar de forma indeleble los residuos sólidos con el nombre de la institución que los genera, y posteriormente perforados o cortarlos con el fin de inutilizarlos.
4. Las bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodiálisis, consideradas como residuo sólido, una vez perforados y cortados se empacarán en bolsas de color blanco.

ARTÍCULO 4°.- Obligaciones de las personas que almacenan, aprovechan o reciclan los residuos. Las personas interesadas en realizar el almacenamiento, aprovechamiento o reciclaje de los residuos sólidos de que trata la presente resolución, deberán:

1. Registrarse ante la autoridad ambiental en el Registro Único Provincial de Recicladores y Recuperadores e informar a la autoridad ambiental en el lugar donde se pretendan realizar las actividades de almacenamiento, aprovechamiento o reciclaje con el fin de tramitar y obtener los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables para la ejecución de estas actividades.
2. Al momento de recibir los residuos por parte del generador, verificar que estos se entreguen debidamente rotulados, embalados y etiquetados, conforme a lo señalado en el artículo anterior.
4. El transporte debe realizarse en vehículos debidamente cerrados o cubiertos y adecuados para tal fin y que impida el esparcimiento de los residuos y el vertimiento de líquidos.
5. La planta donde se realice el aprovechamiento o reciclaje de estos residuos deberá contar con un sistema que permita la trituración y el lavado usando un detergente y un desinfectante, antes de ser comercializados.
6. Cuando la persona que realiza el aprovechamiento o reciclaje detecte dentro de ellos los elementos a los que se refiere el artículo 5 de prohibiciones consagrado en esta Resolución, deberá proceder a informarlo al generador, para que éste disponga lo pertinente a fin de darle el adecuado manejo, y, a comunicar tal hecho a la autoridad sanitaria competente de la jurisdicción del generador para lo de su cargo.

ARTÍCULO 5°.- Prohibiciones

1. No se podrán reciclar de acuerdo a lo previsto en la presente resolución residuos generados en las actividades de atención de salud como guantes quirúrgicos, bolsas de unidades de sangre o hemoderivados, bolsas recolectoras de orina, equipos de administración volumétrica, catéteres, equipos de administración intravenosa (venoclisis), líneas y filtros de hemodiálisis, sistemas de drenaje, sondas vesicales, sistemas de alimentación parenteral o enteral, bolsas que hayan contenido fármacos citotóxicos, equipos utilizados para el almacenamiento o succión de fluidos corporales o cualquier otro elemento o insumo médico que se considere como un residuo de carácter infeccioso.
2. Los materiales que se recuperen o reciclen no podrán ser utilizados para la fabricación de nuevos dispositivos médicos.
3. No se podrán transportar los residuos de que trata la presente resolución en vehículos de servicio particular, transporte escolar o de servicio público de pasajeros, ni en vehículos en los que se transporten alimentos, medicamentos u otras mercancías que no van a ser recicladas.
4. No se podrán reciclar residuos como bolsas, empaques o recipientes que hayan contenido soluciones terapéuticas para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodiálisis, que se hayan retirado de rellenos sanitarios, basurales a cielo abierto o vía pública.
5. No se podrán aprovechar ni reciclar los residuos que provengan de las bolsas o recipientes de soluciones terapéuticas e intravenosas y de soluciones para diálisis que provengan de la atención de pacientes con patologías infectocontagiosas diagnosticadas.

ARTÍCULO 6°.- A partir de la publicación de la presente resolución, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar las actividades de almacenamiento, aprovechamiento o reciclaje de los residuos sólidos de que trata el presente acto administrativo, contarán con 60 (sesenta) días de plazo para registrarse ante la autoridad ambiental competente.-

ARTÍCULO 7°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Publíquese por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y dese amplia difusión en la página web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Notifíquese a la Coordinación de Salud Ambiental y a la Unidad de Fiscalización de Establecimiento de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, a la Dirección de Residuos Especiales y Pasivos Ambientales, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental y a Despacho del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

Gastón Nicolás Chingolani
Secretario

RESOLUCION N° 55-DEyP/2025.-

EXYTE. N° 660-444/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2025.-

VISTO:

El expediente 660-444/2024;

CONSIDERANDO:

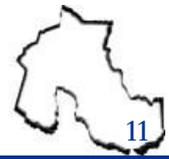
Que, mediante Resolución N° 6-DEyP/25, se convoca a Licitación Pública Nacional e Internacional para el proyecto "Desarrollo Hotelero Cinco Estrella en San Salvador de Jujuy";

Que, según las publicaciones realizadas en los diarios de mayor circulación y difusión, mismos que obran en autos, la fecha de recepción de ofertas será el día 21 de Abril de 2025;

Que, en fecha 10 de abril de 2025, la razón social Hoteles Belgrano S.A., solicita prorroga de sesenta (60) días para la presentación de ofertas;

Que, según cláusula 22, inciso 22.1, del Pliego de Bases y Condiciones se dispone que, "Los Oferentes podrán solicitar una prórroga justificada a-plazo previsto para la presentación de Ofertas en el Cronograma que consta en el Anexo I de estas Bases, presentando la correspondiente solicitud con una antelación no menor a 10 (diez) días al término del plazo respectivo";





Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese por el termino de sesenta (60) días corridos, desde la fecha de la presente Resolución, la presentación de ofertas para la Licitación Pública Nacional e Internacional, del proyecto denominado "Desarrollo Hotelero Cinco Estrellas en San Salvador de Jujuy", por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Torne razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a sus efectos. -

Juan Carlos Abud

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

23/25/28/30 ABR. 05 MAY.-

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

RESOLUCIÓN DE C.D. N° 14/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2025.-

VISTO:

La Resolución CD N° 13/2025 y la Resolución JE N° 02/2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 13/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, este órgano directivo estableció que el padrón electoral a utilizarse para los próximos comicios a celebrarse el día 27 de junio del corriente año, estaría conformado por los matriculados que se hallasen al día con el pago del Derecho de Ejercicio Profesional al 31 de diciembre de 2024 (Art. 4),

Que, tal criterio, amén de respaldarse en los usos y costumbres de procesos electorales anteriores, reviste basamento jurídico en lo dispuesto en el Código Electoral de la Nación, más precisamente en su Art. 25, a cuyo tenor nos remitimos en honor a la brevedad,

Que, con posterioridad, y luego de constituida la Junta Electoral designada en la misma Resolución CD N° 13/2025 de este Consejo Directivo, el órgano electoral dispuso mediante Resolución JE N° 02/2025 de fecha 31 de marzo de 2025, que la fecha de cierre del padrón a utilizarse en los comicios sería el día 18 de marzo de 2025,

Que, para sostener tal modificación, motivó el citado resolutorio en los Arts. 4, 7, sucesivos y concordantes, del Decreto N° 2506-C-1984, reglamentario de la Ley N° 3813, a los que nos remitimos brevitatis causae,

Así las cosas y en este estado, corresponde analizar los hechos y el derecho invocado, como también la totalidad de las constancias obrantes en estos actuados, de los que resulta:

Que, primeramente y conforme las previsiones establecidas en la Ley N° 3813, corresponde analizar la validez de la norma dictada por el órgano electoral, más específicamente, si una resolución de la Junta Electoral puede o no modificar un acto administrativo emanado de este Consejo Directivo, a la luz del principio de jerarquía de órganos que establece la Ley antes mencionada,

Que, una primera respuesta al interrogante antes planteado, permite afirmar que la Junta Electoral no posee facultades para el cometido tentado; tal es el criterio que tiene sentado esta Institución a partir del caso "Informe Técnico Sobre Nuevo Gravamen Municipal Al Consumo De Combustibles – Delegación Libertador Gral. San Martín" del año 2014,

Que, no obstante lo antedicho y sin soslayar la jerarquía normativa establecida por el Art. 31 de nuestra Carta Magna Nacional, corresponde analizar el presente planteo a la luz del denominado Principio de la Especialidad,

Que, la integración de normas jurídicas y el principio de especialidad son conceptos clave en la interpretación y aplicación del derecho. La integración se refiere a la necesidad de llenar vacíos o lagunas legales, utilizando otros medios como principios generales del derecho o la costumbre, para garantizar que no se deje un caso sin resolver. Por su parte, el principio de especialidad, por otro lado, establece que cuando existe una norma específica (especial) y una norma general para la misma materia, la norma especial prevalece sobre la general; en suma, el principio de especialidad puede explicitarse con el aforismo latino *lex specialis derogat generali*,

Que, dicho de otra manera, cuando una norma general y otra especial regulan la misma materia, la norma especial prevalece sobre la general,

Que, en concreto, la disquisición en análisis radica en las diferencias en la fecha de corte del padrón electoral, según se adopte el Art. 25 del Código Electoral de la Nación, o bien el Art. 4 del Decreto N° 2506-C-1984.-

Que, es de destacar que el principio de especialidad no implica que la norma general quede derogada, sino que se aplica con preferencia la norma especial en el ámbito que regula. Su aplicación deviene necesaria cuando la ley no cubre un supuesto de hecho específico, o cuando existen lagunas o vacíos legales. En resumen, la integración de normas permite completar el ordenamiento jurídico, y el principio de especialidad asegura que la norma más específica sea la que se aplique cuando existe un conflicto entre normas, siendo ambos, herramientas importantes para la aplicación justa y coherente del derecho.-

Que, así, a la luz del principio antes caracterizado, la norma jurídica del Art. 4 del Decreto N° 2506-C-1984, reviste especialidad respecto de aquella contenida en el Código Electoral de la Nación; adviértase que el citado Decreto reviste el carácter de Reglamento Ejecutivo respecto de la Ley N° 3813, siendo su misión complementar o facilitar la aplicación de la misma.-

Que, por lo demás, y encontrándose fijada como fecha para exhibición del padrón provisorio el 15 de mayo próximo, según el cronograma emanado de la Resolución CD N° 13/2025, no se advierte que la modificación en análisis genere agravio alguno a los matriculados, toda vez que la nueva fecha de cierre del padrón electoral (18 de marzo de 2025), ya aconteció.-

Que, por ello, y en uso de facultades inherentes;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Sustituir el Artículo 4 de la Resolución CD N° 13/2025, por el siguiente texto legal: "ARTICULO 4°: Fecha de corte de padrones: A los fines eleccionarios, objeto de la presente convocatoria, se establece que se utilizarán los padrones de matriculados en condiciones de votar que se encuentren con el Derecho de Ejercicio Profesional vigente al día 18 de marzo de 2025.".-

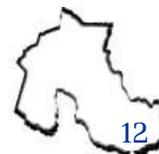
ARTICULO 2.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y en Diarios Locales. Dese amplia difusión a la matrícula. Cumplido, Archívese en Secretaría del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy.-

C.P.N. Blanca Juárez

Presidente

30 ABR. LIQ. N° 39710 \$2.900,00.-





MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO ACUERDO N° 0010.25.009.-

EXPEDIENTE N° 16-2284-2025.-

San Salvador de Jujuy, 04 FEB. 2025.-

VISTO:

El Artículo 123° de la Constitución Nacional, los Artículos 201; 207 de la Constitución Provincial, los Artículos 28°, 29°, 54°, 55°, 56° y 57° del Código Electoral y Artículos 21°, 22°, 23, 55 Inc. 16 , 152, 153° y 154° de la Carta Orgánica Municipal; y el Decreto N° 2700-G/2025 de la Provincia de Jujuy,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de San Salvador de Jujuy cuenta con autonomía Municipal plena, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 207 y 201° de la Constitución Provincial y 123° de la Constitución Nacional;

Que, en dichos marcos y conforme a lo establecido en el Artículo 201° de la Constitución Provincial, la convocatoria a elecciones para la renovación de las autoridades electivas municipales, es potestad exclusiva y excluyente del Municipio;

Que, todos los municipios tienen asegurada por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten, la autonomía necesaria para resolver los asuntos de interés local a los fines del libre y mejor desarrollo de la comunidad. A esos efectos se les garantiza la organización del propio gobierno, la elección directa de sus autoridades y los medios suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones

Que, el Artículo 153° de la Carta Orgánica Municipal establece que la convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo, y el Artículo 154° dispone, que podrán ser simultaneas con las elecciones Provinciales, bajo las mismas autoridades de los comicios y del escrutinio;

Que, por Decreto N° DECRETO N° 2700-G/2025 , emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, se dispone la convocatoria a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 11 de mayo de 2025, por el período 2025-2029, las siguientes autoridades: a) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes; y la convocatoria a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, para el día 11 de mayo de 2025, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4164/1985 y modificatorias;

En nuestro Departamento Dr. Manuel Belgrano, para la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, es necesario el llamado para la renovación de; a) seis (6) Concejales Titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.

Por lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EN ACUERDO CON SECRETARIOS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convóquese a los electores de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y a los ciudadanos extranjeros inscriptos en el respectivo Padrón Municipal de esta Comuna para el día 11 de mayo de 2025, a los efectos de proceder a la elección, conforme lo establecido en los Artículos 21°, 22°, 44° y 46° de la Carta Orgánica Municipal, y de los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4164/1985 y modificatorias; seis (06) Concejales Titulares y cuatro (04) Concejales Suplentes, de San Salvador de Jujuy, por el periodo legal correspondiente a 2025 - 2029.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la adhesión al cronograma electoral para las Elecciones Generales Provinciales dispuesto por el Departamento Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, bajo las mismas autoridades electorales de los comicios y del escrutinio, de conformidad a la potestad otorgada por la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 154°.-

ARTICULO 3°.- Adhiérase el Municipio a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 2700-G/2025 , emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, siempre que no sean incompatibles con nuestro régimen municipal, convóquese a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 11 de mayo de 2025, para participar de las elecciones democráticas.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el día de la fecha y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley 4164/85, se arbitrará por la Dirección de Prensa y Coordinación General de Comunicación, Asimismo se publicará en el Boletín Oficial Digital Municipal, en el día de la fecha, en todas las ediciones de aquel y los quince días previos al acto eleccionario y en diarios de circulación local durante cinco (5) días consecutivos.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, en el Boletín Oficial Digital Municipal, notifíquese al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy, Juzgado Federal con Competencia Electoral de Jujuy, Poder Ejecutivo de la Provincia y al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy, con remisión de una copia autenticada del presente Decreto Acuerdo.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

05 FEB. 25/28/29/30 ABR. 05/07/09 MAY.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY

AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES

VENTA DIRECTA

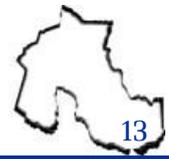
OBJETO DEL LLAMADO: EL PRESENTE LLAMADO TIENE POR OBJETO: La extensión del plazo desde el 05 de mayo hasta el 30 de julio de 2025, por la venta de una fracción de tierra ubicada en Dique La Ciénaga- Ciudad del Carmen en Padrón B-28207, Matrícula B-24778, Parcela 927 Circ.- 1- Sección 3 con una extinción de quince (15) hectáreas 8889,65 m2, Departamento El Carmen, Ciudad El Carmen, el que será adjudicado a quien cumpla con los requerimientos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones presente, mediante el procedimiento de Venta Directa. -

DESTINATARIOS: PUBLICO EN GENERAL, CON LA SALVEDAD DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA CLAUSULA 1.8 DEL ANEXO I DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.-

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará desde el día 29 de julio, continuando con el día 30 de julio de 2025 desde las 09:00hs.

PRESENTACION DE PROPUESTA: Las propuestas serán presentadas en original y en sobre cerrado, desde el 05 de mayo del corriente año en la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques de lunes a viernes en horario de 09:00 a 12:00hs. y en el mismo horario hasta el día anterior a la apertura de sobres. -



**APERTURA DÍA 29 DE JULIO DE 2025:**

Lote 1 Padrón N° B-28219 Parcela 928.
 Lote 2 Padrón N° B-28220 Parcela 929.
 Lote 3 Padrón N° B- 28221 Parcela 930.
 Lote 4 Padrón N° B- 28222 Parcela 931.
 Lote 5 Padrón N° B- 28223 Parcela 932.
 Lote 6 Padrón N° B 28224 Parcela 933.
 Lote 7 Padrón N° B- 28225 Parcela 934.
 Lote 8 Padrón N° B- 28226 Parcela 935

APERTURA DÍA 30 DE JULIO DE 2025

Lote 9 Padrón N° B-28227 Parcela 936.
 Lote 10 Padrón N° B-28228 Parcela 937.
 Lote 11 Padrón N° B-28229 Parcela 938
 Lote 12 Padrón N° B-28232 Parcela 941.

30 ABR. 05/07 MAY. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

RADIO VISIÓN JUJUY S.A. convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Mayo de 2025 a horas 18:00 en la sede social de la empresa, Dr. Horacio Guzmán n° 496 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente: Orden del Día: 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2- Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evaluación del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos que lo complementan e informa del síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de enero de 2024 y finalizado el 31 de diciembre de 2024. 3- Consideración y asignación del resultado del ejercicio. 4- Aprobación de gestión de Directores y Síndico. 5- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. 6- Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones clase D.- Fdo. Fdo. Ignacio Fanucchi Avila- Gerente General.-

25/28/30 ABR. 05/07 MAY. LIQ. N° 39604 \$15.500,00.-

VISIÓN JUJUY S.A. convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Mayo de 2025 a horas 19:30 en la sede social de la empresa, Güemes n° 864 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente: Orden del Día: 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2- Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evaluación del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos que lo complementan e informa del síndico correspondiente al ejercicio iniciado el 01 de enero de 2024 y finalizado el 31 de diciembre de 2024. 3- Consideración y asignación del resultado del ejercicio. 4- Aprobación de gestión de Directores y Síndico. 5- Remuneración del Directorio y Síndico en exceso del art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. 6- Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones clase D.- Fdo. Ignacio Fanucchi Avila- Gerente General.-

25/28/30 ABR. 05/07 MAY. LIQ. N° 39605 \$15.500,00.-

ACTA N°: 157: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en fecha 21 de Abril del año 2025; se reúnen el Directorio de **ENTER SERVICE S.A.**, los Señores Directores Titulares: Sr. Casapia José Rolando; Sr. Saravia Sergio Oscar y el Sr. Ríos Víctor Daniel, siendo las horas 10:10 en el Domicilio de Calle Guayaquil N° 95 del Barrio Coronel Arias de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; para tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Lectura y Aprobación del Acta anterior. 2°) Llamado a Reunión Asamblea General Ordinaria En tratamiento del Punto 1°): El Sr. Víctor Daniel Ríos lee el Acta anterior. Seguidamente pide la palabra el Sr. Casapia José Rolando y hace moción para aprobar la misma, moción que es apoyada y aprobada por unanimidad. En tratamiento del Punto 2°) El Sr. Víctor Ríos, Solicita a los Señores presentes convocar a los Señores Accionistas de Enter Service S.A., a una Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo a hs.17:00 en Primera Convocatoria y a hs. 18:00 en Segunda Convocatoria, a realizarse en domicilio de sus Oficinas cito de Calle Guayaquil N° 95 del Barrio Coronel Arias de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1. Lectura y aprobación del Acta anterior. 2. Aprobación y Consideración de la Memoria, Balance General e informe del Síndico y Estados de Resultados de los Ejercicios cerrados de los Periodos Junio/22; Periodo Junio/23 y Periodo Junio/24. 3. Tratamiento de la Remuneración del Directorio y Proyecto de Distribución de Utilidades. 4. Elección de Miembros del Directorio y del Síndico Societario por un nuevo mandato de tres años. 5. Elección de Dos Accionistas para la firma del Acta. Seguidamente el Sr. Ríos pone a consideración de los presentes el citado punto del Orden del día, pide la palabra el Sr. Sergio Oscar Saravia y hace moción para aprobar lo actuado en este punto, moción que es apoyada y aprobada por unanimidad. Seguidamente el Sr. Víctor Ríos informa que el llamado a Asamblea en el día y horarios enunciados anteriormente, será efectuado por medio de Edictos en Diarios de publicaciones locales y de acuerdo a la Ley de Sociedades Anónimas, no habiendo más temas para tratar, siendo las horas 11:22 en lugar y horario enunciados precedentemente se da por finalizada la presente Acta de Directorio. Fdo. Víctor Daniel Ríos- Presidente.-

28/30 ABR. LIQ. N° \$6.200,00.-

La **ASOCIACION COOPERADORA INTA – IPAF – NOA**, invita a los Sres. Asociados a formar parte de la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día Miércoles 14 de mayo de 2025 a las 17:00 hs., en la sede, sita en Ruta Nacional N° 9 – Km 1763 – Posta de Hornillos- Maimará. Orden del Día: 1° Lectura y consideración de la memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, y dictamen de fiscalización por el Ejercicio 2024. 2° Discusión del Plan de Producción Anual de la Asociación Cooperadora INTA-IPAF-NOA 2025-2026. 3° Cuota societaria y fecha de Vencimiento. Si a la hora señalada no se encuentra presente la mitad más uno de los socios habilitados, se constituirá la asamblea una hora después con cualquier número de socios.- Fdo. Rafael Florentino Santillán- Presidente.-

30 ABR. LIQ. N° 36646 \$600,00.-





Acta N° 11. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina a los 08 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, siendo las 15:30 hs del día de la fecha, se reúne la totalidad de los miembros de la Empresa **SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L.** CUIT 30-71542700-8, en su sede legal sita en Calle Canela N° 180 del Barrio Campo Verde de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: a) Designación de un asesor Jurídico conforme lo estipulado en Acta N° 7 de fecha 29-10-2018.- Al considerar el único punto del orden del día por unanimidad se resuelve contratar y designar como asesor y representante legal de la Empresa al Dr. SAUL NELSON DAVID VASQUEZ, Matricula Profesional N° 3102, Abogado del Foro de esta Provincia, facultado así mismo a la socia Gerente Cintia Noelia Soriano a conferir Poder Gral. Para juicios y trámites administrativos a su favor. - Siendo las 17: horas, y no habiendo mas asuntos que tratar, se da por finalizada esta reunión firmando al pie los miembros presentes. – ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 270-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-770-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 15 de abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 ABR. LIQ. N° 39619 \$2.900,00.-

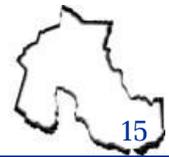
ACTA N° 23 En la sede social de la empresa **SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL SRL.** CUIT N° 30-71542700-8, con domicilio en la calle canela n° 180, barrio campo verde, san salvador de Jujuy a los 29 días del me de septiembre del año 2022, siendo 18:00 horas los socios, CINTIA NOELIA SORIANO DNI N° 36.450.826, HECTOR SEBASTIAN BARRIOS DNI N° 33.257.411, ENZO ADAN SORIANO DNI N° 34.788.445, Se reúnen en asamblea extraordinarias para tratar el cambio o la continuidad de GERENTE de la empresa arriba mencionada, según lo establece la cláusula QUINTA del contrato de sociedad de responsabilidad limitada.- 1. Se hace lectura de la cláusula quinta del contrato social para que cada socio tome conocimiento de la misma.- 2. Los socios de forma unánime aprueban el cambio de GERENTE y designan al señor HECTOR SEBASTIAN BARRIOS DNI N° 33.257.411, como Gerente, Administrador, firmante y representante de la empresa SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL SRL. En todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad. Por un lapso de dos años (2) desde la fecha. 29 de octubre de 2022 hasta 29 de octubre de 2024. 3. No habiendo asunto más que tratar, cierra la asamblea a horas 19:30, para constancia y demás efectos firman los presentes. - ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 270-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-770-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 15 de abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 ABR. LIQ. N° 39619 \$2.900,00.-

ACTA N° 24 En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres (3) días del mes de Octubre de año dos mil veintidós (2022), siendo las horas trece (13 hs), se reúnen los socios CINTIA NOELIA SORIANO, DNI ° 36.450.826, HECTOR SEBASTIAN BARRIOS, DNI ° 33.257.411 y ENZO ADAN SORIANO, DNI N° 34.788.445, en la sede social de la empresa **SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L.** sito en calle Canela N° 180 B° Campo Verde de la ciudad de S.S de Jujuy. Estando presente el cien por ciento (100 %) de los socios con derecho a voto, y cedida la palabra a la socia gerente Cintia Noelia Soriano, quien expone lo siguiente: es la necesidad elemental convocar a la presente asamblea extraordinaria para cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones, a fin de tratar la MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL de la empresa Servicio de Limpieza Integral S.R.L., que contemple el agregado de otras actividades conexas e integradoras del actual objeto societario, de manera tal que la sociedad pueda seguir funcionando de forma permanente y normal a través de las nuevas operaciones, ante eventuales situaciones desfavorables para la empresa, como ser cancelaciones de contrataciones con terceros, vencimientos de contratos, licitaciones no ganadas, entre otras, lo que condicionaría a la empresa en su giro comercial, lo que a su vez generaría una incertidumbre de tal magnitud, que afectaría futuros proyectos, impactando también en la estabilidad laboral de los empleados, e incluso en los mismos socios partes, ya que todos perciben sus ingresos del activo que pueda generar y mantener la sociedad; entonces, yendo al punto específico de ampliación de actividades, cabe señalar que actualmente la sociedad cuenta con un Omnibus marca Scania (42 asientos), Trafic Combi Sprinter (15+1), Furgon Sprinter 415 Mixto (4+1), Camionetas Toyota 4x4 y Kangoo Express Confort y otros; todas en condiciones óptimas para su uso, siendo dicha flota ser objeto de locación para transporte de personas y/o cosas, transporte logístico que puedan contratar otra personas físicas o jurídicas, ya que debido a la actividad que realiza la sociedad hace que recorramos distintos puntos de destino de la provincia, siendo varias las oportunidades en donde fuimos consultados para ofrecer el alquiler de ómnibus y/o camionetas para transportar otros trabajadores ajenos a la sociedad, o elementos de trabajo (logístico), como actualmente ocurre cada vez que arribamos a la localidad de Pastos Chicos – Susques – para cumplir con los compromisos laborales de la sociedad, a donde muchas veces transportamos a nuestros empleados sin agotar la capacidad máxima de pasajeros de la unidad ómnibus; ello generaría – sin ninguna duda – un importante ingreso “extra” que COMPLEMENTARÍA la actividad principal que desarrolla la sociedad, es decir, una nueva actividad lícita, con una marcada e íntima relación jurídico económica con el emprendimiento societario originario, convirtiéndola en parte integradora del objeto societario originario, convirtiéndola en parte integradora del objeto societario. Por lo expuesto, siendo de elemental necesidad contar con la modificación / ampliación del objeto social para asegurar un próspero futuro de la empresa, y habiendo quedado acabadamente acreditada las razones y fundamentos que justifican la relación jurídico económica de avanzar en este tema, luego de un intercambio de opiniones entre los socios partes, que desde hace un tiempo prolongado vienen trabajando en este proyecto, se considera que el agregado de la nueva actividad quedaría descrito y circunscripto bajo los siguientes términos: 1) La sociedad ofrecerá el servicio de transporte de personas, como ser traslado de personal operario de empresas o similares, ello a través de ómnibus y trafic – combi debidamente habilitados por la autoridad de aplicación, con el destino y movilidad dentro del territorio de la República Argentina, según la ley vigente, o la que en el futuro remplace. 2) La sociedad ofrecerá el transporte logístico y movilidad de objetos en general, ello a través de vehículos debidamente habilitados por la autoridad de aplicación, con destino dentro del territorio de la República Argentina, según la ley vigente, o la que en el futuro la remplace. El último punto a tratar, será respecto la persona encargada a efectuar el trámite pertinente ante a la autoridad de aplicación, para concretar la inscripción del objeto social. Por todo lo expuesto, se procede a tratar el siguiente Orden del día: 1) – Modificación y aplicación del objeto social, de conformidad a los puntos descriptos precedentemente; los socios resuelven por unanimidad aprobar la ampliación y modificación del objeto social, siendo las nuevas actividades complementarias y conexas de la sociedad “ el servicio de transporte de personas, como ser traslado de personal operario de empresas o similares, ello a través de ómnibus y trafic – combi debidamente habilitados por la autoridad de aplicación, con destino dentro del territorio de la República Argentina, según la ley vigente, o la que en el futuro la remplace; ello a través de vehículos debidamente habilitados por la autoridad de aplicación, con destino dentro del territorio de la República Argentina, según la ley vigente, o la que en el futuro la remplace; 2) Por unanimidad de los socios facultan al abogado SAUL NELSON DAVID VASQUEZ a realizar los trámites pertinentes ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy para la correcta inscripción de la modificación y ampliación del objeto social. No siendo para más se da por finalizado la reunión convocada para el día de la fecha. Firman: CINTIA





Abril, 30 de 2025.-

NOELIA SORIANO, DNI N° 36.450.826, HECTOR SEBASTIAN BARRIOS, DNI N° 33.257.411, y ENZO ADAN SORIANO, DNI N° 34.788.445, quienes RATIFICAN el contenido del acta que antecede y declaran que es la que firmaron en la fecha que en ella se consigna.- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 270-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-770-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 15 de abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 ABR. LIQ. N° 39645 \$2.900,00.-

Acta N° 25. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil ventidos (2022), siendo las horas trece (13 hs), se reúnen los socios CINTIA NOELIA SORIANO, DNI N° 36.452.826, HECTOR SEBASTIAN BARRIOS, DNI N° 33.257.411 y ENZO ADAN SORIANO, DNI N° 34.788.445, en la sede social de la empresa **SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L.**, sito en calle Canela N° 180 B° Campo Verde de la ciudad de S.S. de Jujuy. Estando presente el cien por ciento (100 %) de los socios con derecho a voto, y cedida la palabra al socio gerente HÉCTOR SEBASTIAN BARRIOS, quien expone lo siguiente: que, a fin de que la empresa sigan contando con un asesor legal, siendo que el Poder Gral. Para Juicios y Trámites Administrativos de Escritura Pública N° 71 de fecha 11/03/19 oportunamente otorgado a favor del abogado SAUL NELSON DAVID VASQUEZ se encuentra sin efecto y caduco ya que el mismo había sido suscripto por el anterior socio gerente, la Sra. CINTIA NOELIA SORIANO, es menester extender un nuevo instrumento facultativo al mencionado asesor legal para que continúe con todas las gestiones pendientes de trámite, y las que en el futuro surjan, ello de conformidad a lo ya establecido en Acta N° 11 de fecha 08/03/2019. Debido a lo expuesto, se trata el siguiente orden del día: 1) Ratificación del Acta N° 11 de fecha 08-03-2019; 2) Facultamiento al socio gerente HECTOR SEBASTIAN BARRIOS a conferir y suscribir el correspondiente Poder Gral. para Juicios y Trámites Administrativos ante Escribano Público. Al considerar ambos puntos del orden del día, los socios por unanimidad RATIFICAN el acta N° 11 de fecha 08/03/2019 por el cual fue designado como asesor legal de la empresa "Servicio de Limpieza Integral S.R.L." el abogado SAUL NELSON DAVID VASQUEZ, Matricula Provincial N° 3102, Matricula Federal tomo 113 folio 631; asimismo facultan al socio gerente HECTOR SEBASTIAN BARRIOS a suscribir el correspondiente Poder Gral. para Juicios y Trámites Administrativos a favor del mencionado letrado, ante Escribano Público. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la presente reunión, firmando al pie los presentes. - ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 270-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-770-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 15 de abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 ABR. LIQ. N° 39645 \$2.900,00.-

Declaración Jurada - Quien suscribe, **HÉCTOR SEBASTIÁN BARRIOS**, argentino, D.N.I N° 33.257.411, nacido el 20/06/1988, estado civil soltero, de profesión empleado, de 34 años de edad, con domicilio real en Calle San Cristóbal S/N°, de la Localidad de Pastos Chicos, Departamento Susques, de la Provincia de Jujuy, DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY: a) que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad; b) que, ACEPTO formalmente el cargo de SOCIO GERENTE de la Empresa "**SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L.**", CUIT N° 30-71542700-8, con domicilio legal en Calle Canela N° 180 del B° Chijra, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, conforme designación por unanimidad formulada en reunión socios en Acta N° 23 de fecha 29/09/2022; c) que, NO me encuentro INCLUIDO Y/O ALCANZADO dentro de la Nómina de Personas Políticamente Expuestas.- La presente declaración se efectúa para la inscripción del firmante ante la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY y/o autoridades que lo requieran. - Dado en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, al 01 día del mes de Diciembre del 2022.- ACT. NOT. N° B 00751325-A 00235484- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 270-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-770/2022.-
San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2025.-

VISTO
El Expte. N° 301-770/2022, caratulado: DR. SALUL NELSON DAVID VAZQUEZ apoderado de la firma SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L., Solicita INSCRIPCION DE MODIFICACION Y AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIRMA SERVICIO DE LIMPEZA INTEGRAL S.R.L., y,
CONSIDERANDO:
Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello;

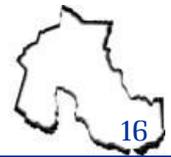
EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Declaración Jurada de fs. 11/13, de la Actas de fs. 16/21, con firmas certificadas por el Escribano Luis Horacio Verdun Adscripto al Registro Notarial N° 67, firmadas por Cintia Noelia Soriano D.N.I. N° 36.450.826, Héctor Sebastian Barrios D.N.I. N° 33.257.411 y Enzo Adán Soriano D.N.I. N° 34.788.445, diligencias a cargo del Esc. Luis Horacio Verdun o persona que el designe.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 ABR. LIQ. N° 39645 \$2.400,00.-





ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 40. DESIGNACIÓN DE SOCIOS GERENTES. En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas, se reúnen en el domicilio de la Sede Social, sito en calle Juana Manuela Gorriti N° 469, de esta ciudad, los socios de **WARLNET COMUNICACIONES SRL**, El Sr. Dante César Herrera, titular del Documento Nacional de Identidad N° 14.804.004, estado civil casado, con domicilio en Italo Scaro N.º 137 del barrio Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy y la Sra. Ruth Stella Fagioli, titular del Documento Nacional de Identidad N° 17.268.960, estado civil casada, con domicilio en Italo Scaro N.º 137 del barrio Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy representando el total del capital social de la empresa. El Sr Dante César Herrera da por iniciada la reunión y expone que encontrándose presente los socios tenedores del cien por ciento del Capital Social con derecho a voto, esta reunión tiene por objeto considerar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de Socios Gerentes. A continuación se pone a consideración el punto del Orden del Día y el Sr. Dante César Herrera mociona que en virtud de ser necesaria la Designación de Gerente de la Sociedad según el Artículo Noveno del Estatuto Social se designe como Socios Gerentes en forma Conjunta e Indistinta a los Socios Ruth Stella Fagioli y Dante César Herrera con las facultades y por el término prescripto en el Contrato Social, duración de los mandatos es de tres periodos. Se deja expresa constancia que la duración de los mandatos es por tres periodos. No habiendo más temas que tratar y siendo las diez horas y quince minutos de la fecha indicada, se da por finalizada la reunión.- ESC. ERICA B. PEREYRA FERNANDEZ- TIT. REG. N° 41- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 252-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-549-2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 10 de abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 ABR. LIQ. N° 39680 \$2.900,00.-

Declaración Jurada. Por este acto declaro bajo juramento que: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe que por la presente, **DECLARA BAJO JURAMENTO** que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas que **NO ME ENCUENTRO** incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N°134/2.018 y modificatoria como Personas Expuestas Políticamente. Así mismo por este acto declaro bajo juramento que no me encuentro incluido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los artículos 157 y 264 de la Ley N° 19.550.-Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida mediante la presentación de la nueva declaración jurada.- **DANTE CÉSAR HERRERA** Documento: 14.804.004 CUIT N.º: 20-14804004-5 Denominación de la Entidad: **WARLNET COMUNICACIONES S.R.L.** Cargo en la Entidad: **SOCIO GERENTE** Domicilio Real: Italo Scaro N.º 137-Bajo La Viña-S. S. de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00904317- ESC. ERICA B. PEREYRA FERNANDEZ- TIT. REG. N° 41- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 252-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-549-2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 10 de abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 ABR. LIQ. N° 39681 \$2.400,00.-

Declaración Jurada. Por este acto declaro bajo juramento que: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe que por la presente, **DECLARA BAJO JURAMENTO** que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas que **NO ME ENCUENTRO** incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2.018 y modificatoria como Personas Expuestas Políticamente. Así mismo por este acto declaro bajo juramento que no me encuentro incluido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los artículos 157 y 264 de la Ley N° 19.550.-Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida mediante la presentación de la nueva declaración jurada.- **RUTH STELLA FAGIOLI** Documento: 17.268.960_CUIT N.º: 23-17268960-4 Denominación de la Entidad: **WARLNET COMUNICACIONES S.R.L.** Cargo en la Entidad: **SOCIO GERENTE** Domicilio Real: Italo Scaro N.º 137-Bajo La Viña-S.S. de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00904314- ESC. ERICA B. PEREYRA FERNANDEZ- TIT. REG. N° 41- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 252-DPSC-2025-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-549/2024.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2025.-

VISTO

El Expte. N° 301-549-2024, INICIADO POR: DRA. PAULA FERNANDA MORALES. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION DE MODIFICACION DE CONTRATO CONSTITUTIVO DE "WARI NET COMUNICACIONES S.R.L." y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA DE REUNION DE SOCIOS N° 40 DESIGNACION DE SOCIOS GERENTES, de fecha 20 de noviembre de 2023; Declaración Jurada de los socios respecto a la condición de Persona Expuesta Políticamente y, de no estar incluidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo de la DRA. MORALES, PAULA FERNANDA o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

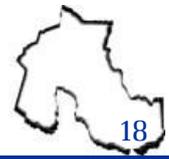
DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 ABR. LIQ. N° 39681 \$2.400,00.-





Contrato Social. En la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, a los 19 días del mes de Febrero del año 2025, la Srta. VALERIA TINA CHARCA HUALAMPA, DNI 39.678.711, CUIL 2739678711-9, nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil soltera, edad 28 años, con domicilio en Avda. Congreso N° 112, B° Santa Rosa de ciudad Perico, provincia de Jujuy, quien resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará por las siguientes cláusulas de conformidad y por aplicación de la Ley N° 27.349: CAPITULO I: DENOMINACION –DOMICILIO –DURACION –OBJETO.- **PRIMERA:** La sociedad se denomina “TINA S.A.S.”.- **SEGUNDA:** La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy. Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país o el extranjero.- **TERCERA:** La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de la provincia.- **CUARTA:** La sociedad tendrá el/los siguientes objetos: a) Fabricación, compraventa, permuta, alquiler, transportes, representación, consignación, importación y exportación de indumentaria y accesorios para hombres, mujeres, bebés y niños, prendas de vestir, nuevas o usadas, de cuero, gamuza, pieles, telas, lanas o cualquier tipo de hilados, que incluye todo tipo de prendas, como remeras, chombas, camperas, sacos, tapados, camisas, camisetas, lencería, pijamas, camiones, pantalones, bermudas, trajes de baño y similares; b) Fabricación, compraventa, permuta, alquiler, transportes, representación, consignación, importación y exportación de confecciones para el hogar como tapices, telares, alfombras, platos, floreros, ceniceros, sábanas, toallas, mantelería, cortinas, colchas y cubrecamas; c) Fabricación, compraventa, permuta, alquiler, transportes, representación, consignación, importación y exportación artículos de mercería, sedería, lanas y otros hilados o fibras vegetales o minerales manufacturadas. d) Fabricación, compraventa, permuta, alquiler, transportes, representación, consignación, importación y exportación de artículos de marroquinería, carteras, bolsos, agendas, maletines, cinturones, billeteras, monederos, portanteojos, cigarreras y similares de cuero, lona o plástico, paraguas, artículos de talabartería y regionales de cuero, gamuza, plata, alpaca, vidrio y cemento y/o similares; e) Fabricación, compraventa, permuta, alquiler, transportes, representación, consignación, importación y exportación de zapatos, sandalias, zapatillas, botas, de cuero, gamuza, lona, goma tela o plástico; f) Fabricación, compraventa, permuta, alquiler, transportes, representación, consignación, importación y exportación de artículos de joyería tales como aros, pulseras, collares, gargantillas, brazaletes, anillos, hebillas y similares de alambre, alpaca, piedras, vidrio, plata, oro, cerámica, sogas, cuero y similares; g) Compraventa, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación de artículos de bazar, cristalería, juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños; implementos y utensilios para el confort del hogar, y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio de bazar y tienda. h) Compra, venta, distribución, consignación, representación, de artículos de librería, calculadoras, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles y materiales musicales, perfumes, colonias: jabones de tocador y todo lo relacionado con la línea de cosmética. h) Comercialización y venta, importación y exportación de electrodomésticos, muebles, enseres, computadoras, motos, bicicletas, maquinarias, tecnología y equipos para las necesidades de los hogares, la industria y todo lo relacionado con ellos. i) Comercialización, al por menor y por mayor, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos de ferretería, de pinturas, esmaltes y barnices, todo para obras, industrias, automotores, decorativas, y del hogar, sus derivados y afines, implementos, herramientas de todo tipo, maquinarias, venta de gases industriales, reparación de máquinas eléctricas y de explosión, y todo tipo de accesorios de uso, que directamente se relacionen con el objeto social. j) Compraventa, comercialización, transporte, distribución, fabricación e industrialización de aberturas, productos y derivados del aluminio, hierro, madera, machimbre, molduras, herrajes, muebles, equipos, insumos, partes, accesorios y materiales para la construcción, productos metalúrgicos, de corralón y ferretería industrial, artefactos sanitarios, griferías, artefactos eléctricos y accesorios para la industria cerámica y de la construcción, Importación y exportación. k) Agropecuaria: La explotación, arrendamiento y administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas-ganaderos, propios y/o de terceros y/o para terceros. Forestación, cultivo y siembra. 6) Servicios: Asistencia técnica, administrativa, de consultoría, de administración y dirección. Asesoramiento de ingeniería agronómica y veterinaria, servicios de labranza, siembra y trasplante. Servicios de fumigación y de toda maquinaria agrícola. Todo servicio agrícola-ganadero en gral. l) Representación: El ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones y todo acto de intermediación sobre los productos y actos enunciados precedentemente. m) Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento o administración de bienes urbanos o rurales, loteos, subdivisiones o cualquier otra forma de comercialización de bienes inmuebles por cualquiera de los sistemas vigentes. n) Financiera: Mediante préstamos en dinero a personas físicas o jurídicas y financiaciones de toda clase con o sin garantías reales o personales, con excepción de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. ñ) Constructora: Construcción de viviendas, locales y edificios. o) Fideicomiso: Celebrar y/o aceptar contratos de fideicomiso en los que la sociedad asuma el carácter de fiduciante o fiduciaria o beneficiaria o fideicomisaria, o vs. roles en forma simultanea o sustituta, cuando puedan desarrollarse simultanea o sucesivamente, ya sea que tengan por objeto inmuebles, muebles, créditos o cualquier otro bien o valor susceptible de ser transferido en propiedad fiduciaria y en cualquiera de las modalidades que el contrato de fideicomiso pueda revestir, incluyendo sin limitación: fideicomisos de garantía, de administración, de disposición, y de transferencia de propiedad. p) Importación y exportación: De toda clase de bienes ya sean materias primas, productos propios o no, elaborados y terminados. La enumeración precedente no es taxativa. CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL-ACCIONES.- **QUINTA:** El capital social se fija en la suma PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000) dividido en doscientas acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos CUARENTA MIL (\$40.000,00), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público.- **SEXTA:** Se suscribe totalmente el capital social de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000,00), dividido en Doscientas acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos CUARENTA MIL (\$ 40.000,00), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción.- **SEPTIMA:** Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, conforme a las condiciones de su emisión, pudiéndose emitir acciones representativas de más de un voto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones exigidas por el Artículo 211 de la Ley 19.550.- **OCTAVA:** A cada uno de los socios se le expedirá un solo “título representativo de sus acciones”, a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los “títulos representativos de sus acciones” se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será menester la previa cancelación de los “títulos representativos de sus acciones” del transmitente.- **NOVENA:** La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.- **DECIMA:** Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la transferencia de acciones y en la suscripción de nuevas emisiones de acciones. La transferencia de acciones puede realizarse libremente. En caso de transferencia de acciones a terceros, los socios tendrán derecho preferente a la compra de dichas cuotas. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el socio que transfiera deberá ofrecer a los demás socios por medio fehaciente las acciones a venderse, quienes tendrán un plazo de 10 (diez) días para ejercer su derecho de preferencia. No optando por esta preferencia, el socio vendedor tendrá libertad para transferir a un tercero. A los efectos del precio de venta, deberá confeccionarse un Balance especial a la fecha de transferencia suscripto por Contador Público Nacional.- CAPITULO III: ADMINISTRACION –REPRESENTACION –FISCALIZACION **DECIMA PRIMERA:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más persona/s humana/s, socio/s o no, con duración en el/los cargos por 03 (tres) años debiendo designar igual o menor número de administrador/es suplente/s, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección.-El órgano de administración y representación tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. El nombramiento del administrador/es podrá ser revocado por la reunión de socios. Mientras no se produzca revocación, el/los administrador/es continúa/n en el cargo.- **DECIMA SEGUNDA:** Las reuniones del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el/los administrador/es o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción. Los administradores que deban participar en una reunión de administración cuando éste fuera plural, pueden autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los





integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por mayoría de votos.- **DECIMA TERCERA:** Prohibición de los administradores: Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa y por unanimidad de los socios.- **DECIMA CUARTA:** Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **CAPITULO IV: REUNION DE SOCIOS.- DECIMA QUINTA:** El Órgano de Gobierno de la sociedad es la Reunión de Socios.- La citación a reuniones de socios y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción.-Las reuniones de socios podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el/los administrador/es o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. La reunión de socios en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente con la presencia de cualquier número de acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo una hora después para la fijada en primer término.-Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos.- Los socios, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por unanimidad de votos.- **DECIMA SEXTA:** Libro de Actas: Todas las resoluciones deberán ser transcritas en el Libro de Actas de Reuniones.- **DECIMA SEPTIMA:** La reforma del instrumento constitutivo debe ser aprobada por el órgano de gobierno conforme a lo establecido en la cláusula décimo sexta.- **CAPITULO V: CIERRE DE EJERCICIO-DISOLUCION-LIQUIDACION.- DECIMA OCTAVA:** Ejercicio Económico, Financiero y Distribución de Ganancias y Pérdidas: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 del mes diciembre de cada año y a esa fecha deberá confeccionarse Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes los que serán puestos por el /los administradores a disposición de los socios a efectos de su consideración y aprobación. **DECIMA NOVENA:** Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Art. 94 de la Ley 19.550. Disuelta la sociedad, la misma será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del/los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII Capítulo I, Art. 101 a 112 de la Ley 19.550. Extinguido el Pasivo social el liquidador confeccionará el Balance Final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.- **VIGESIMA:** Cualquier divergencia o controversia que se produjera entre la sociedad, los socios, sus administradores, o el órgano de fiscalización, será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes de la provincia de Jujuy. **Cláusulas Transitorias:** El socio resuelve: **1.- SEDE SOCIAL:** Fijar la sede social en Avda. Congreso N° 112, B° Santa Rosa de ciudad Perico, provincia de Jujuy; **2.- DENUNCIA DE DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:** justinahualampa@gmail.com. **3.- CAPITAL SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, se suscribe totalmente el capital social de pesos OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,00) dividido en Doscientas (200) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos CUARENTA Mil (\$ 40.000,00), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción de la siguiente forma: la Srta. VALERIA TINA CHARCA HUALAMPA, DNI 39.678.711, Socio, la cantidad de Doscientas acciones nominativas no endosables o sea la suma de pesos OCHO MILLONES \$ 8.000.000,00. El socio integra en este acto en dinero en efectivo el 25% de las respectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato.- **4.- DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION Y DECLARACION JURADA SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Se designa como administrador de la sociedad a la Srta. VALERIA TINA CHARCA HUALAMPA, DNI 39.678.711, con domicilio en Avda. Congreso N° 112, B° Santa Rosa de ciudad Perico, provincia de Jujuy y se designa como administrador suplente de la sociedad al Sr. JORGE CHARCA FLORES, DNI 92.726.852, con domicilio en Avda. Congreso N° 112, B° Santa Rosa de ciudad Perico, provincia de Jujuy, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en el lugar antes indicado.- Manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO se encuentra comprendido como persona políticamente expuesta, de conformidad a las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. **5.- PODER ESPECIAL.** Otorgar PODER ESPECIAL a favor de la siguiente persona: al Dr. ENZO GUSTAVO ROSAS, abogado, M.P. 1898, DNI 23334836, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado. Bajo estas condiciones queda constituida la Sociedad "TINA S.A.S." obligándose sus integrantes a su estricto cumplimiento, firmando en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut-supra".- ACT. NOT. N° B 00867831- ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. N° 100- CIUDAD DE PERICO- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 182-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-108/2025.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ENZO GUSTAVO ROSAS, en carácter de APODERADA de "TINA S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 19 de febrero de 2025 de "TINA S.A.S." cuyas copias obran en autos.

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 ABR. LIQ. N° 39662 \$3.700,00.-





REMATES

EDUARDO ALBERTO RADATTI MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 14/05/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 9, 12 y 13 de Mayo de 9 a 16 hs: **FIGUEROA ALBERTO**; FIAT SIENA EL 1.4 /2017; AB898HX; Base \$7.600.000 - **FLORES RITA CARLA ANTONELLA**; FIAT ARGO DRIVE 1.3 /2018; AC738GL; Base \$9.500.000 - **ALAVAR ANA CECILIA**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2018; AD324BZ; Base \$8.300.000 - **JARAMILLO GISELA LORENA**; FIAT MOBI 1.0 8V EASY /2019; AD917KK; Base \$8.400.000 - **CAMINO ALEX MOISES**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE856FL; Base \$11.200.000 - **RAMOS ROMINA CELESTE**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AF019ZQ; Base \$10.500.000- **MOLINA ALEJANDRA ELVA**; FIAT CRONOS PRECISION 1.8 MT /2022; AF247AH; Base \$12.900.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 22/04/2025.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

30 ABR. LIQ. N° 39652 \$5.300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. María Espeche, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el **Expediente B-007697/1996**, caratulado: "Concurso Preventivo: **CHECA, RAUL ALBERTO**", notifica a acreedores verificados y demás interesados en los presentes autos, el decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 15 de abril de 2025. 1. (...). 2. Proveyendo al escrito n° 1463453 presentado por el Dr. Ramón Eduardo NEBHEN en representación del Sr. Raúl Alberto CHECA, DNI 10.616.975. En razón del principio iura novit curia, se entiende su petición como un planteo de prescripción de los créditos verificados. En consecuencia, atento que el expediente no tiene movimientos desde hace veintiséis años, a los fines de resguardar el derecho de defensa y darle publicidad al requerimiento, se pone en conocimiento la solicitud del concursado de la prescripción de los créditos verificados, conclusión del presente Concurso Preventivo y levantamiento de inhabiliciones, corriéndosele traslado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles (art. 273 inc. 1° y 2° LCQ), a acreedores verificados y demás interesados, a través de EDICTOS que deberán publicarse durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local. El plazo comenzará a correr desde el último día de publicación de edictos. A tales efectos, y como recaudo procesal, se pone en conocimiento de los interesados los siguientes datos: -Expediente Reconstruido: B-07697/1996: Concurso Preventivo: CHECA, Raúl Alberto. -Radicación: Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial n° 6, Secretaría n° 12. -Concursado: Raúl Alberto CHECA, DNI 10.616.975. -Sentencia de Apertura de Concurso Preventivo: 25/06/1996 (fs. 67/68 Legajo de Copias). -Sentencia de Homologación de Acuerdo Preventivo: 30/06/1998 (Copia Adjunta al Escrito n° 1424419 del Expediente Digital). -Expediente paralizado y archivado mediante Orden n° 60 del año 2003. (...) 4.- Proveyendo al escrito n° 1610982 presentado por el Dr. Nebhen. Se tiene presente la planilla prontuarial acompañada que da cuenta de la inexistencia de antecedentes penales y policiales del concursado. 5.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María Espeche, Juez; ante mí, Dr. Fabián Lemir, Prosecretario".-

25/28/30 ABR. 05/07 MAY. LIQ. N° 39603 \$5.700,00.-

La Dra. María Espeche, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el **expediente A-023155/1987**, caratulado: "**QUIEBRA: DE MICHEL, ELIO (H)**", notifica a acreedores verificados y demás interesados en los presentes autos, el decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 15 de abril de 2025. 1. (...); 2. (...); 3. (...); 4.- Atento la autosuficiencia con que debe contar el presente decreto, ratifíquese lo dispuesto en el punto 2 del proveído de fecha 31/03/2025, en cuanto establece lo siguiente: "Proveyendo al escrito n° 1463453 presentado por el Dr. Pablo MÁRMOL. En razón del principio iura novit curia, se entiende su petición como un planteo de prescripción de los créditos verificados". En consecuencia, atento que el expediente no tiene movimientos desde hace treinta y dos años, a los fines de resguardar el derecho de defensa y darle publicidad al requerimiento, póngase en conocimiento de acreedores verificados y demás interesados, corriéndosele traslado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles (art. 273 inc. 1° y 2° LCQ), a través de EDICTOS que deberán publicarse durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local, la solicitud del fallido de prescripción de los créditos verificados, conclusión de la presente quiebra y levantamiento de embargos e inhabiliciones. El plazo comenzará a correr desde el último día de publicación de edictos. A tales efectos, y como recaudo procesal, se pone en conocimiento de los interesados los siguientes datos: - Expediente: A-23155/1987: Quiebra directa: DE MICHEL, Elio (h). -Radicación: Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial n° 6, Secretaría n° 12. - Fallido: Elio DE MICHEL, DNI 12.618.450. -Sentencia de quiebra: 08/09/1987 (fs. 44/46). -Sentencia de verificación de créditos: 14/03/1989 (fs. 304/305). - Aprobación de proyecto de distribución parcial: 17/11/1992 (fs. 769). -Expediente paralizado y archivado mediante Orden n° 9 del año 1998 (...)- 4. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María Espeche, Juez; ante mí, Dr. Fabián Lemir, Prosecretario".-

30 ABR. 05/07/12/14 MAY. LIQ. N° 39647 \$5.700,00.-

EDICTOS DE USUCAPION





Ref. Expte. N° D-051880/2024 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SALINAS, ANTONIO BLAS y PIZARRO, BERTA PALMIRA c/ HERRERA JUAN PABLO DOMINGO" SILVIA ELENA YECORA, JUEZA, en los autos de referencia, ha dictado la siguiente Resolución: "San Pedro de Jujuy, 10 de marzo de 2025.- I.-...-II.- Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 439 del Cód. Proc. Civil y Com., córrase traslado de la demanda interpuesta a Juan Carlos HERRERA; Para que la contesten en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de publicado el último edicto, bajo apercibimiento de tenerlos por contestados si así no lo hicieron (art. 337, 3° párrafo del Cód. Proc. Civil y Com.) y declararlos en rebeldía según lo dispuesto por el art. 220 del Cód. Proc. Civil y Com., intimándolos asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarles las posteriores diligencias y resoluciones cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art. 65 Cód. Proc. Civil y Com.). III.- Notifíquese edictos a publicar por UNO (01) DÍA en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un Diario de amplia circulación a nivel nacional (exclusivamente en el caso del sr. JUAN CARLOS HERRERA), cfr. Art. 179 del Cód. Proc. Civil y Com. Fdo. Electrónicamente: Dra. Silvia Elena Yécora - Jueza Ante mi: Dr. Daniel Alejandro Corrado - Secretario.-

30 ABR. LIQ. N° 39656 \$1.600,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina - Juez en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el expediente C-246660/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ZERPA, MARIA ROSA c/ ESTADO PROVINCIAL – GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como padrón N-3642, Circ. 1, Secc. 1, Manz. 125, parcela 2, matrícula N-2012, ubicado en calle España Sur N°17 – La Quiaca - Dpto. Yavi, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de QUINCE DÍAS con más la ampliación de UN DÍA en razón de la distancia, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local. Asimismo, se ordena la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente en la Municipalidad de La Quiaca y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva. San Salvador de Jujuy 24 de febrero de 2.025. Firmado por Dr. Jorge Daniel Alsina - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial ante mi Dra. Sandra Nieva López - Firma habilitada.-

30 ABR. 05/07 MAY. LIQ. N° 39663 \$4.800,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 4, Ref. Expte: N° C-047511/2015 Caratulado Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expediente Principal C-024322/2014 CHOQUE FLORENCIO; CRUZ MARCOS y OTROS c/ CHOQUE FELIPE. Se establece el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy 07 de abril de 2025. Proveyendo a los escritos N° 1671423 y N° 1673217: atento a lo solicitado se deberá notificar por edictos a José Mollo, Protasia Mejía y Celestino Socombra el decreto de fecha 27/05/2024. Notifíquese por cédula y adjúntese la diligencia. SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de mayo de 2024. Proveyendo al escrito N° 1234588: atento a lo solicitado hágase conocer a los colindantes Hugo Estrada, Cipriano Salas, Roberta Cruz, Jose Crispin Cruz, José Mollo, Juan Rocha, Protasia Mejía y Celestino Socombra la tramitación del proceso y si consideran afectados sus derechos se presenten en QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de presumir que su silencio no afecta a sus derechos. Notifíquese por cédula y adjúntese las diligencias. Fdo. Dr. Enrique Mateo- Juez Ante Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2025.-

30 ABR. LIQ. N° 39577 \$1.600,00.-

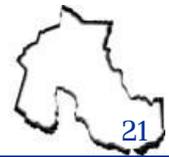
El Dr/a. Jorge Daniel Alsina - Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el expediente B-251.701/2011, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PUCA, ESTEBAN ABEL c/ MAMANI DE RIOS, TELESFORA y PUCA, LAURATINA NORMA", ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2024. I- Téngase presente el oficio informado del RENAPER que en PDF se adjunta con conocimiento de las partes. II- Atento al informe actuarial que antecede, las constancias de autos, y a fin de continuar con el trámite de las presentes, córrase TRASLADO a los herederos de quien en vida fuere TELESFORA MAMANI DE LOS RÍOS, para que contesten en el término de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si no lo hicieron. III- Intímese a los demandados para que, en el plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. IV- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. V-Notifíquese la presente mediante edictos a publicarse tres veces en cinco días en el boletín oficial y en un diario de circulación local. VI- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C., impónese a la actora la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma por Secretaría, la que deberá presentarse como diligencia colaborativa en el S.I.G.J.- VII- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal –ante mí: Aixa Yazlle-Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Junio del 2024.-

30 ABR. 05/07 MAY. LIQ. N° 39654 \$24.000,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Teresa Lewin Nakamura jueza en Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6, en el expediente C-180728/2021, caratulado: "INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DEL CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: CHOQUE ESPINOZA, JUAN CARLOS c/ SANTIS, NADIA MELISA", notifica a la Sra. NADIA MELISA SANTIS, D.N.I. N° 34.914.277, de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de junio de 2021.- Téngase por presentada al Sr. JUAN CARLOS CHOQUE ESPINOZA, DNI N° 32.625.314, con el patrocinio letrado del Dr. Anfbal P. Alfonso, por constituido domicilio legal y por parte.- Del INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE CONVENIO, córrase traslado al la Sra. NADIA MELISA SANTIS, D.N.I. N° 34.914.277, en el domicilio denunciado para que conteste en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera en los términos del art. 298 del C.P.C.- Intímasele para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de éste Tribunal de Familia- Vocalía VI, sito en calle Coronel Puch 625, ciudad Capital, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- Intímese al Dr. Alfonso para que en plazo de cinco días cumpla con el pago de la Estampilla Profesional, bajo apercibimiento de comunicar la falta de los mismos al Colegio de Abogados. En igual plazo también deberá satisfacer el Aporte Previsional (Art. 22 inc. "D" de la ley 4764) bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C.A.P.S.A.P.- Notificaciones en secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Diligencias a cargo del letrado.- Notifíquese art. 155 del CPC.- Fdo. Dra. Norma Amalia Jiménez Juez por Habilitación – Ante mi: Proc. Mauro Romitti- Firma Habilitada.- "San Salvador de Jujuy, 14 de octubre de 2021.- Atento a lo manifestado por el Dr. Alfonso y a las constancias de autos, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en contra de la Sra. NADIA MELISA SANTIS,





D.N.I. N° 34.914.277, en consecuencia dese por decaído el derecho para contestar demanda y notifíquese las próximas resoluciones por Ministerio de Ley.- Sin perjuicio de lo dispuesto y a los fines de evitar futuras nulidades previo a continuar con el trámite, deberá el letrado notificar a la demandada de la presente providencia.- Diligencias a cargo del letrado interviniente.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura - Juez.- Ante mi: PROC. Mauro Romitti-Firma Habilitada".- "SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Abril de 2025.- I.- Téngase presente lo manifestado por la Dra. MARIA SOLANGE PIZARRO, Defensora de Menores, Incapaces y con Capacidad Restringida, a cargo de la Defensoría N° 7.- II.- Atento a lo manifestado por el Dr. ALFONSO, ANIBAL PATRICIO en la presentación N° 1661089, REMITANSE LOS AUTOS A MESA GRAL DE ENTRADAS PARA SU RECARATULACION INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DEL CUIDADO PERSONAL DE HIJOS; CHOQUE ESPINOZA, JUAN CARLOS C/ SANTIS, NADIA MELISA".- III.- Atento a las constancias de autos, ordénese la PUBLICACION DE EDICTOS en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, debiéndose transcribir la providencia de fecha 15/06/21, 14/10/21 y 01/04/25 de autos.- IV.- Diligencias a cargo del Letrado.- V.-Notifíquese por cédula (art. 169 C.P.CyC).- Fdo. Ante mi Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza Pte. de tramite, ante mi Dra. Noelia Carolina Vilca, Prosecretaria".- Firmado por Lewin Nakamura, Teresa - Juez del Tribunal de Familia Firmado por Vilca, Noelia Carolina - Prosecretario Técnico Administrativo.-

25/28/30 ABR. LIQ. N° 39582-39583-39584 \$4.800,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 049/2025-SBDS- Expte. N° 1102-98-2023.- La Sra. **MARÍA ROSA CAÑARI** con CUIT/CUIL N° 23-25835841-4 en carácter de Apoderado titular del predio, comunica que se encuentra a disposición del público en general, el Estudio del Plan de Manejo Sostenible de Bosques de la Finca "Yolita", individualizado como Parcela 103-104, Registro en el Instituto de Colonización N° MA-641064/2008 ubicado en el departamento de Cochinoca, provincia de Jujuy, que comprende una superficie de 648 has. de los cuales 37,6 has. corresponde al área de manejo de Queñoales, todo conforme a lo previsto en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley N° 5063/68. Un plan de manejo forestal sostenible es un conjunto de actividades a ser implementadas en un predio, con el fin de cumplir objetivos ambientales y económicos sociales específicos. Con la obligación de someterse al proceso de evaluación cuando tengan un potencial causante de impacto ambiental que generen situaciones contempladas en la ley 26.331/07, artículo 22, incisos de a) a la e). El estudio a disposición fue desarrollado, utilizando como base la resolución N° 81/2009 reglamentaria del Decreto N° 2187-PMA-2008, que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental, Planes de cambio de uso de suelo y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible. El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, ubicada en Calle Republica de Siria N° 149 2° Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán realizar sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Fdo. María Rosa Cañari. Apoderado Titular del Predio.-

25/28/30 ABR. LIQ. N° 39524 \$4.800,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 016/2025-SBDS-Expte. N° 1102-100-2023. La Sra. **JACOBA VILTE** con CUIT/CUIL N° 27-16337760-3 en carácter de Apoderado titular del predio, comunica que se encuentra a disposición del público en general, el Estudio del Plan de Manejo Sostenible de Bosques de la Finca "Arbolito Nuevo", individualizado como Parcela 101, Registro en el Instituto de Colonización N° MA-641-027-2012 ubicado en el departamento de Cochinoca, provincia de Jujuy, que comprende una superficie de 570 has. de los cuales 104 has. corresponde al área de manejo de Queñoales, todo conforme a lo previsto en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley N° 5063/68. Un plan de manejo forestal sostenible es un conjunto de actividades a ser implementadas en un predio, con el fin de cumplir objetivos ambientales y económicos sociales específicos. Con la obligación de someterse al proceso de evaluación cuando tengan un potencial causante de impacto ambiental que generen situaciones contempladas en la ley 26.331/07, artículo 22, incisos de a) a la e). El estudio a disposición fue desarrollado, utilizando como base la resolución N° 81/2009 reglamentaria del Decreto N° 2187-PMA-2008, que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental, Planes de cambio de uso de suelo y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible. El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, ubicada en Calle República de Siria N° 149 2° Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán realizar sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Fdo. Jacoba Vilde. Apoderado Titular del Predio.-

25/28/30 ABR. LIQ. \$4.800,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 056/2025-SBDS-Expte. N° 1102-121-L-2024. **LA ASUNCIÓN SA** con CUIT/CUIL N° 30-65324206-5, representado por Francisco Farfán Marque DNI N° 29.092.306, en carácter de Apoderado titular del predio, comunica que se encuentra a disposición del público en general, el Estudio del Plan de Manejo Sostenible de Bosques de la Finca "La Asunción", individualizado como ex lote Fiscal 1, Fracciones 820-821-822, Padrón F-4992, F-4293, F-4294, ubicado en el departamento de Santa Bárbara, provincia de Jujuy, que comprende una superficie de 2.680 has. según corresponde al área de POP aprobado, todo conforme a lo previsto en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley N° 5063/68. Un plan de manejo forestal sostenible es un conjunto de actividades a ser implementadas en un predio, con el fin de cumplir objetivos ambientales y económicos sociales específicos. Con la obligación de someterse al proceso de evaluación cuando tengan un potencial causante de impacto ambiental que generen situaciones contempladas en la ley 26.331/07, artículo 22, incisos de a) a la e). El estudio a disposición fue desarrollado, utilizando como base la resolución N° 81/2009 reglamentaria del Decreto N° 2187-PMA-2008, que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental, Planes de cambio de uso de suelo y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible. El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, ubicada en Calle República de Siria N° 149 2° Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán realizar sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Fdo. Julián Quispe- Técnico Consultor del predio.-

25/28/30 ABR. LIQ. \$4.800,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana juez en Juzgado de Primera Instancia N° 4 - Secretaría 8, en el expediente **C-213733/2022**, caratulado: "INCIDENTE DE RENDICION DE CUENTAS (SUCESION): ROMERO, RUBEN LUIS c/ CARMONA, BEATRIZ DE LOS ANGELES", notifica a Beatriz de los Ángeles Carmona, de la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Abril de 2025.- Atento el estado de autos y proveído a lo solicitado por el DR. MIGUEL ANGEL BURGOS en escrito N° 1671632, notifíquese por edictos a la Sra. Beatriz de los Ángeles Carmona, el proveído de fecha 19-08-2024. A tal fin publíquense edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese por cédula (Art. 169 del CPCyC).- a.g. FDO. R. SEBASTIAN CABANA - JUEZ - ante mi - PROC. WALTER H. SORUCO - FIRMA HABILITADA. SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Agosto de 2024.- I.- Atento la renuncia formulada por el Dr. Miguel José Fiad mediante escrito nro. 1337270, intímese a la demandada Sra. Beatriz de los Ángeles Carmona, a presentarse con nuevo apoderado o letrado patrocinante, dentro de los QUINCE DIAS de notificados, bajo apercibimiento de continuarse el trámite del presente según su estado.- Asimismo, el Dr. José Miguel Fiad, deberá continuar en su mandato hasta tanto se haya vencido el término acordado a sus poderdantes para reemplazarla bajo apercibimiento de lo prescripto por el Art. 79 del CPCyC.- Hágase saber al Dr. Miguel José Fiad,





que se encuentra a su disposición oficio para el debido diligenciamiento.- II.- A lo manifestado y solicitado en los escritos 1255334 y 1269944 téngase presente para su oportunidad.- III.- Notifíquese por cédula (Art. 169 y 171 del CPCyC).- Firmado por Cabana, Ricardo Sebastian - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Álvarez, Sergio Andrés - Secretario de Primera Instancia. San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2025.-

28/30 ABR. 05 MAY. LIQ. N° 39641-39640-39639 \$4.800,00.-

El Dr/a. Marisa E. Rondon juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaria N° 5, en el expediente C-234502/2023, caratulado: "Acción de Cambio de Nombres: SALVADOR, LILIAN GISSEL Y BERTOLONE, CLAUDIO HUMBERTO", ordénese la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, una vez por mes durante dos meses haciendo saber que se inició el trámite de cambio de nombre de Santiago Valentino Salvador Bertolone DNI N° 59.891.617, pudiéndose formular oposición al mismo dentro de los quince días hábiles, contados desde la última publicación de edictos.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Domínguez María Belén- Secretario de Primera Instancia.-

31 MAR. 30 ABR. LIQ. N° 39254 \$3.200,00

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4°, Secretaría N° 7°, en el Expte. Judicial N° C-204.405/2.022 - Ejecutivo: "TOLABA, GREGORIA c/ ADERA, ADRIANA ALEJANDRA", notifica a la Sra. Adriana Alejandra Adera, D.N.I. N° 17.771.350, por medio de edictos, los que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, de los proveídos de trámite que, acto seguido, se transcriben: San Salvador de Jujuy, 31 de octubre de 2.022. 1.- Proveyendo el escrito N° 361632, téngase presente el desistimiento manifestado por el letrado; en consecuencia, déjese sin efecto la medida de embargo preventivo sobre el automotor marca: CHEVROLET, modelo: AGILE 5P LT SPIRIT 1.4, tipo SEDAN, año 2.013, dominio: MDY-897, ordenada mediante proveído de fecha 08 de julio del 2022, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto (hoja 11/11 vlta, expte. físico).- 2.- Asimismo, atento a lo solicitado, y de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrense mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la demandada ADRIANA ALEJANDRA ADERA - D.N.I. N° 17.771.350, hasta cubrir la suma de \$ 352.282,00, con más la suma de \$105.684,60, presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DÍAS, más CUATRO DÍAS en razón de la distancia, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 - Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al OFICIAL DE JUSTICIA, con las facultades inherentes del caso.- 3.- En virtud del principio de colaboración y economía procesal (Art. 72 y 10 del C.P.C), deberá el letrado confeccionar las diligencias y subirlas a la bandeja colaborativa (acordada 86/2020) para su control y firma.- 4.- Notifíquese (Art.155 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 8 de abril del 2025. 1. Proveyendo el escrito N° 1635453 y atento a las constancias de autos: En virtud de las presentaciones realizadas y la información disponible en el expediente, se ha determinado que se han agotado las vías de notificación personal. Por lo tanto, resulta necesario recurrir a la notificación por edictos, con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada. En consecuencia corresponde proceder conforme lo dispone el Art. 178 del Código Procesal Civil y Comercial ordenándose la notificación por medios que aseguren el conocimiento de la resolución, respetando así los principios de debido proceso y el derecho a la defensa.- 2. Dispóngase la notificación del proveído del 31/10/2022 mediante edictos (Art. 179 CPC y C). La publicación deberá realizarse por un día en el Boletín Oficial y en un diario local. Asimismo se deberá informar a la accionada, ADRIANA ALEJANDRA ADERA- DNI N° 17.771.350, que deberá presentarse para hacer valer sus derechos dentro del plazo de 5 días posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial como su representante, con quién se continuará con el presente proceso. 3. Las diligencias se encuentran a cargo del letrado (art. 85 CPC y C).- 4. Notifíquese (Art. 169, CPC y C). Firmado por Cabana, Ricardo Sebastián - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- Firmado por Soaje, Camilo José - Secretario de Primera Instancia.-

30 ABR. LIQ. N° 39594 \$1.600,00.-

Juzgado Contravencional N° 1- Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez - RFTE. EXPTE. N° 1172-P/25, caratulado: "PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- José Matías Ustarez Carrillo, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1 sito en calle Gral Lamadrid N° 558 del barrio Centro de esta ciudad capital: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 DE ABRIL DEL 2025 - SOBRE: (a) ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO, CATEGORIA CASTRADO, PELAJE TORDILLO, MARCA A FUEGO () Y SIN SEÑAL, REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL, (b) ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO, CATEGORIA CASTRADO , PELAJE ZAINO OSCURO, SIN MARCA A FUEGO Y SIN SEÑAL, NO REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL. RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFÍQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial.- Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo – Juez Contravencional N° 1 – Dr. Carlos Ignacio Haquim - Secretario Contravencional N° 1.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

30 ABR. 05/07 MAY. S/C.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-083775/2017 ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR CUTILI, EMANUEL RICARDO c/ JALDIN, ADRIANA BEATRIZ y otros, procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2023. I-Téngase presente el oficio adjuntado por el Dr. Saúl N.D Vázquez. II-Atento el informe actuarial que antecede, al pedido de Sentencia solicitado por el Dr. Vázquez, no ha lugar. III- Advirtiéndole la renuncia de mandato del Dr. Javier Calderari y estado de la causa, intimase a la Sra. Adriana Beatriz Jaldin a presentarse, en el término de CINCO DÍAS, con nuevo apoderado bajo apercibimiento de continuar el proceso en su rebeldía. IV- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau, Pte. de trámite, ante mi Dr. Néstor de Diego, Secretario.- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 179 del C.P.C y C.) San Salvador de Jujuy 12 de Noviembre de 2024.-

30 ABR. LIQ. N° 39674 \$1.600,00.-





La Dra. Elba Rita Cabezas, Jueza de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala I Vocalía 1, en el **expediente "N° C-254401/2024** caratulado CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: MORON BURGOS, FABIANA REBECA y Otros c/ CRUZ, ROLANDO DAVID", notifica al Sr. CRUZ ROLANDO DAVID, D.N.I. N° 21.752.974, domiciliado en en calle Alfonsina Storni s/n de la localidad de Monterrico, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy; de la providencia que a continuación se transcribe "...San Salvador de Jujuy, 11 de NOVIEMBRE de 2024.I.- Proveyendo al escrito N° 1413848: Atento el informe actuarial que antecede y conforme Art. 278 del C.P.C.C., notifíquese al demandado Sr. Cruz Rolando David que se hizo efectiva la anotación de embargo preventivo sobre los vehículos dominio: AD-009-TO y CIH-036 en fecha 28/08/24.II.- Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J., en el término de CINCO DÍAS de notificado de la presente y acreditar su diligenciamiento en los CINCO DÍAS posteriores a que la misma se encuentre firmada. III.- Notifíquese por cédula (Art. 49 DEL C.P.C.C.)."Fdo: Dr. Pablo Carrillo - Prosecretario. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por un día. San Salvador de Jujuy, 03 de Abril de 2025.-

30 ABR. LIQ. N° 39673 \$1.600,00.-

La Dra. Estrella A. Elizarian en Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 4, en el **expediente C-262210/2024**, caratulado: "ALIMENTOS: SANCHEZ, MIRIAM LILIANA c/ ALVAREZ, RENSO BRUNO", notifica al sr. RENSO BRUNO ALVAREZ (DNI N° 32678090), de las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 09 de Abril de 2025.- I.- Téngase presente la documentación adjuntada al escrito digital que antecede por la Dra. TABERA, PATRICIA.- II.- Atento el informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento decretado en fecha 22-11-2024.- III.- Se hace saber que la notificación al demandado queda a cargo del letrado peticionante.- IV.- Notifíquese por cédula". San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre del 2024.- I.- Téngase por presentada a la Dra. Patricia Tabera, con el patrocinio letrado de la Dra. Patricia Liliana Quiroga en nombre y representación de la Sra. MIRIAM LILIANA SANCHEZ DNI33.550.805, a merito de carta poder que acompaña en autos por constituido domicilio legal y por parte.- II.- Admítase la presente demanda de Alimentos la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 449 y ss. Y ccs. del CPC.- III.-.... - IV.- Atento a la demanda incoada en contra del Sr. RENSO BRUNO ALVAREZ DNI N° 32678090 córrase traslado a la accionada, en el domicilio denunciado, para que conteste en termino de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos afirmados por la actora de que se dictara sentencia conforme a derecho.- V.-...VI.-... VII.-...- VIII.-...- IX.-...- X.- Notifíquese por Cedula Art. 169 del C.P.C.- Fdo. Dra. Estrella A. Elizarián- Juez. Ante mi Sr. Héctor Dargam- Prosecretario.-

30 ABR. LIQ. \$1.600,00.-

El Dr/a. José Alejandro López Iriarte juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el **expediente C-190382/2021**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: CRUZ, FACUNDO CLAUDIO c/ ZAPANA, DARÍO FABIAN y GUANUCO, LUIS MAXIMILIANO", ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 12 de marzo de 2025. I.- Proveyendo al escrito 1633099 formulado por el Dr. Sergio Fernando Cappello téngase presente y agréguese edictos publicados para notificar demanda a Darío Zapana. II.- A lo demás solicitado habiendo vencido el plazo al co-demandado Zapana para presentarse a estar a derecho, en fecha 29 de noviembre de 2024, dese al mismo por decaído el derecho a contestar demanda conforme lo dispuesto en el art. 337 del CPCC. III.- A los efectos de la notificación ordenase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un diario de publicación local, conforme lo dispuesto en los arts 63 y 85 del CPCC se encomienda al letrado la confección de los edictos los que deberá presentar para control y firma ante Secretaria. IV. Notifíquese por cédula. (art 169 del CPCC). Firmado por López Iriarte, José Alejandro Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Ante mi: Scaro, María Nelly - Prosecretario Técnico de Juzgado".-

30 ABR. LIQ. N° 39668 \$1.600,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal (D-1)- Rfte.: Expte. Identificado en el Departamento Personal bajo Nro. 992-DP/22 Cde.6 caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. Z agravado por el Art. 40 inc. H del RRD, por la presente se notifica a la Sub Oficial Principal@ SURUGUAY CLAUDIA BEATRIZ, D.N.I. N° 25.954.159, Legajo N° 13.575, que mediante Resolución Nro. 1341-DP/2024 de fecha 07-02-2025, el Sr. Jefe de Policía de la Provincia RESUEVE: "...ARTÍCULO 1°: APLICAR a la Sub Oficial Principal@ SURUGUAY CLAUDIA BEATRIZ, D.N.I. N° 25.954.159, Legajo N° 13.575, la sanción disciplinaria consistente en DIECIOCHO (18) DÍAS DE ARRESTO, por haber infringido las disposiciones del Artículo 15 inc. Z agravado por el Artículo 40 inc. H del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por los motivos expuestos en el exordio", firmado por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra El Expte. N° 992-DP/22 Cde.6 a disposición de la Sub Oficial Principal@ SURUGUAY CLAUDIA BEATRIZ.- Fdo. José Héctor Machaca- Comisario Inspector.-

30 ABR. 05/07 MAY. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Com. Rev. Sum. y Tram. Adm. Policiales- Abril 20 del año 2025- Rfte: Expediente N°: 062-CRSyTAP., Letra "C"-2.024, caratulado: Actuaciones Sumarias Administrativas por Infracción al Artículo 15 Inciso "D" del R.R.D.P., Infractor: Cabo Legajo Policial N° 19.579 Cerdas Claudio Ariel, hecho ocurrido en el periodo de 24/08/2.023 al 29/08/2.023 inclusive, e iniciado el 31/08/2.023, con Intervención del Juez de faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Tejerina Javier Eduardo.- "Motivo de tramitarse en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno de la Policía de la Provincia de Jujuy, Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" (abandono de servicio) donde resultando infractor el Cabo Legajo Policial N° 19.579 CERDAS CLAUDIO ARIEL DNI N° 33.586.299, por un hecho ocurrido en el periodo de fecha 24/08/2.023 al 29/08/2.023 inclusive, con Intervención del Juez de faltas Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy, donde la Instrucción estableció "...Que el Cabo Legajo Policial N° 19.579 Cerdas Claudio Ariel, en fecha 24 de agosto del año 2.023, en oportunidad que se encontraba afectado al Área Operaciones Pelotón UR1 (numerario de Comisaría Seccional 5° UR1), no se presentó a prestar servicio, solicitando a hs 14:00 asistencia Familiar por Madre enferma, haciéndose presente en fecha 26 de agosto del año 2.023 a los fines de retirar anexo para justificar su inasistencia laboral, no haciéndose presente los días posteriores con el correspondiente justificativo. Presentándose recién en fecha 30 de agosto del año 2.023 a hs. 14:00 reintegrándose al servicio, por lo que fue designado a cubrir servicio de calle. Que de acuerdo a informe médico proporcionado por la Dirección de Medicina Legal y Sanidad Policial, el Cabo Cerdas Claudio Ariel, desde fecha 24/08/2.023 al 31/08/2.023, no registra justificativo medico con respecto a Parte de Enfermo ni Licencia Extraordinaria por familiar enfermo, tampoco registra pase a Junta Medica Provincial. Que, de acuerdo al informe del Instituto Universitario Provincial de Seguridad, el Cabo Cerdas Claudio Ariel se encontraba afectado a la 2° etapa del Plan Integral de Ascenso al Grado inmediato superior, en las fechas comprendidas entre el 19-07-23 al 06-11-23, debiendo registrar su presentación en su unidad el día 24-08-23 en razón de los servicios diagramados por el Departamento Operaciones Policiales, circunstancias de la cual fue notificado vía WhatsApp. Por lo que teniendo en cuenta las circunstancias de los hechos ventilados y a la vista de los elementos de prueba documental y testimonial obrantes en autos y adecuando el hecho, a la exigencia reglamentaria disciplinar, se establece que encartado con la conducta desplegada, se encuentra infringiendo las previsiones establecidas en el Artículo 15 inciso "D" (el abandono de servicio que se prolongue por más de 72 horas), del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), en virtud de su ausentismo laboral prolongado por el periodo comprendido desde el 24-08-2023 al 29-08-2023 inclusive. Por lo que mediante el presente edicto se cita al Cabo





Legajo Policial N° 19.579 Cerdas Claudio Ariel DNI N° 33.586.299, para comparecer en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, sito en calle Dr. Padilla N° 545 del Barrio Ciudad De Nieva - Capital teléfono N° 388-4237410/4237408, de conformidad a las previsiones del Artículo 75 del R.N.S.A., a presentarse ante esta Instrucción dentro de las 48 horas, luego de la tercera y última publicación de la presente, a los efectos de correrle vista, traslado de las Actuaciones Sumarias Administrativas, y/o designar Abogado Defensor, para que ejercite su derecho de defensa al tenor del Artículo 83, 84 y siguientes del mencionado cuerpo legal. Si no compareciere a este citatorio dentro del plazo establecido, sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejará constancia de su incomparencia, comenzando a correr el plazo de CINCO DIAS HABILES PARA QUE EJERZA SU DEFENSA, sin perjuicio de la prosecución de la causa, previsto en el Artículo 76 del R.N.S.A....” Fdo. Ana Soledad Burgos- Sub-Comisario.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy durante tres días.-

30 ABR. 05/07 MAY. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-150710/2019 caratulado: Sucesorio Ab Intestato GUZMAN RENE OSMAR Y ALICIA MERCEDES BUSTAMANTE. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los señores **GUZMAN RENE OSMAR DNI N° 7.180.231** y **ALICIA MERCEDES BUSTAMANTE DNI N° 3.274.454**.- Publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C. y C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días Art. 436 del C.P.C).- Fdo. Salaveron Adela Fernanda- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2022.-

30 ABR. LIQ. N° 39658 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el expediente C-159516/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MIRANDA, ELVIRA LUISA y GREMASQUI, DOMINGO EDISON Solic. por Gremasqui, Josefa Isabel y otros", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sres. **DOMINGO EDISON GREMASQUI**, casado, **DNI N° 3.995.090**, fallecido el 18 de Noviembre del año 1.999 y **ELVIRA LUISA MIRANDA**, viuda, **DNI N° F 9.648.512**, fallecida el 20 de enero del año 2019, ambos en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante.- A cargo del Proc. Walter Soruco- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo de 2.025.-

30 ABR. LIQ. N° 39659 \$1.600,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-264823/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VALDEZ, FLAVIA GUADALUPE Solic. por Barrojo, Marcelo Alejandro y Barrojo, Edith Graciela", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **VALDEZ, FLAVIA GUADALUPE, D.N.I. N° 9.969.492**.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2025.-

30 ABR. LIQ. N° 39625 \$1.600,00.-

El Dra. Marisa E. Rondon- jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-268261/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZULETA, HUGO y OMONTE, SEGUNDINA Solic. por Zuleta, Silvana Alejandra y otros", se cita y emplaza por el termino de treinta días, a los herederos y acreedores de **HUGO ZULETA, DNI N° 8.203.266** y de **SEGUNDINA OMONTE, DNI N° 5259154**.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCC) y en un diario local por un día (Art. 602 Inc. 2° del CPCC).- Firmado por Rondon, Marisa Eliana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Firmado por López Pfister, María Laura- Secretario de Cámara.- San Salvador de Jujuy, 09 de Abril de 2.025.-

30 ABR. LIQ. N° 39535 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca -Juez- Secretaria N° 4 a cargo del Proc. Enzo Ruiz- Secretario Habilitado, en el Expediente N°: C-069675/2016 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, INOCENCIA Solic. por Sánchez, Rubén Francisco y otros" cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **CRUZ INOCENCIA, D.N.I. N° 92.496.123**.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.)- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy. 24 de abril de 2025.-

30 ABR. LIQ. N° 39667 \$1.600,00.-

La Dra. María Leonor del M. Espeche, juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-265975/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DIAZ, JOSE MANUEL BERNARDO y ESPINOSA, GRACIELA DEL VALLE Solic. por Díaz, Diego Nicolás", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores del Sr. **JOSE MANUEL BERNARDO DIAZ, DNI N° 8.564.445**, estado civil casado, fallecido el día 04-07-2023 y de la Sra. **GRACIELA DEL VALLE ESPINOSA, DNI N° 14.553.831**, estado civil viuda, fallecida el día 11-10-2024, ambos en S.S. de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia Jujuy, República Argentina.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Proc. María Noelia I. Rivero- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2025.-

30 ABR. LIQ. N° 39603 \$1.600,00.-

La Dra. Torres Alejandra Daniela Juez del Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expediente N° C-263265/2024.- Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato. MAMANI ANACLETO ANDRES. Solic. por Mamani Gladys Beatriz", cita y emplaza a todos lo que se consideren con derecho a los Bienes del Causante: **Sr. MAMANI ANACLETO ANDRES D.N.I. N° 17.855.918**, por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación.- Publíquense





Abril, 30 de 2025.-

Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art.2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un (1) día (Art.602 Inc. 2 CPCC).- Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad Perico, 21 de Abril de 2025.-

30 ABR. LIQ. N° 39661 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-254189/24, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato; PEREZ EUSTAQUIO- Solicitado por Mamani Tomasa Aquina", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PEREZ EUSTAQUIO D.N.I. N° 14.296.278.-** Publíquese en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC. y 602 del CPCyC) y en un Diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Dra. Farfán Carolina Andrea- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2025.-

30 ABR. LIQ. N° 39624 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expediente N° 268824/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BARRIOS SABINA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **BARRIOS SABINA DNI 10.696.299.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Secretaria: Dra. María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo de 2025.-

30 ABR. LIQ. N° 39485 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-210447/22 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SAJAMA MIGUEL solíc. por Sajama Nancy Roxana solíc. por Tinte Nieve", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **DON SAJAMA MIGUEL, DNI 7.289.032.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 2 de Julio de 2024.-

30 ABR. LIQ. N° 39561 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Com. N° 3- a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon – Juez; Secretaria N° 6, a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez-; Secretaria N° 6, a cargo de la Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria, en Expte. N° C-253330/2024: Sucesorio Ab Intestato de **VILTE FELIX – PATAGUA ROBERTA** cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **FELIX VILTE, DNI N° 11.868.723 y ROBERTA PATAGUA, DNI N°: 12.133.815** a cuyo fin publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por un día.- Fdo. Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2025.-

30 ABR. LIQ. N° 39340 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy. En Expte. N° C-269269/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: "ALCALDE FERNANDO GUSTAVO", cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes del causante: Sr. **FERNANDO GUSTAVO ALCALDE, DNI N° 18.562.620**, por el termino de treinta días a partir de su publicación.- Publicación Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Pro- Secretaria: Dra. Verónica M. Córdoba Etchart. San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2025.-

30 ABR. LIQ. N° 39672 \$1.600,00.-

La Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaria 12, en el expediente C-270529/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GONZALEZ, LEONIDAS ADALBERTA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GONZALEZ LEONIDAS ADALBERTA, DNI: 3.330.948**, fallecido el día 16/07/2013.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretario: Dr. Lemir Fabián Carlos.- San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2025.-

30 ABR. LIQ. N° 39682 \$1.600,00.-

Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial, en el expediente D-055252/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FIGUEROA, JUAN JOSE Solíc. por Figueroa, Mariana Noelia y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante:- **JUAN JOSÉ FIGUEROA - DNI N° 12.390.845** (Expte: D 055252/2025).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 10 de Abril de 2025.-

30 ABR. LIQ. N° 39676 \$1.600,00.-

